DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA

Honorable asamblea:

La Mesa Directiva del Senado de la República remitió a las Comisiones Unidas de Agricultura y Estudios Legislativos, Primera, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los 85, numeral 2, inciso a) 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, numeral 2; 117, numeral 1; 135 numeral 1, fracciones I y II; 136, numeral 1; 178, 182, 186, 188, 190, 191 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado **de ANTECEDENTES**, se da cuenta del trámite legislativo y del turno dado por la Mesa Directiva para el desahogo de la iniciativa.

II. En el apartado de **CONTENIDO DE LA INICIATIVA** se exponen los motivos y alcances de las propuestas en estudio, y se hace una síntesis de los temas que las componen.

III. En el apartado de **CONSIDERACIONES**, las comisiones dictaminadoras expresan los motivos y alcances expuestos por la senadora y el senador promoventes, expresando posteriormente los razonamientos y argumentos con los que se sustenta el sentido del dictamen.

IV. Finalmente, en el apartado **TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**, estas Comisiones dictaminadoras emiten su decisión respecto de la iniciativa analizada, presentando el proyecto de decreto y sometiéndolo a consideración del Pleno del Senado de la República.

I. ANTECEDENTES

El jueves 12 de diciembre de 2024, la senadora Susana Harp Iturribarría y el senador Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara, ambos del Grupo Parlamentario de Morena, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo de la Cafeticultura, con el no. de oficio DGPL-1P1A.-2644.

La iniciativa fue turnada directamente por Mesa Directiva el 12 de diciembre de 2024, con el no. de expediente LXVI/1PPO-82/145818 y mediante los números de oficio de turno DGPL-1P1A.-2644 y DGPL-1P1A.-2645, respectivamente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene por objetivo normar y fomentar la producción, distribución, industrialización y comercialización del café, así como establecer criterios para impulsar la calidad del producto en todas las fases de la cadena productiva y generar su integración para garantizar que el café sea un producto básico y estratégico cuya producción contribuya a la seguridad y soberanía alimentaria del país.

La propuesta establece que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) será la dependencia encargada de dirigir la política en la materia a fin de estimular su rentabilidad y productividad. Las medidas en términos generales, que podrá implementar la Secretaría son:

- Fomento de prácticas sustentables en la producción, acopio, y procesamiento del café, comercialización;

- Generar mecanismos que impulsen la integración de la cadena productiva en el ramo;
- Planificación de esquemas de comercialización que contribuyan a generar precios competitivos del café mexicano;
- Difusión de los precios del café en los mercados nacionales e internacionales;
- Fomento a la investigación científica, innovación y adaptación a mejores prácticas;
- Generar vínculos con institutos de educación superior, centros de investigación y de transferencia de tecnología para el impulso de la cadena productiva y comercial del café mexicano; y,
- Fomento a la capacitación de productores y campesinos en prácticas sustentables y una sensibilización a los consumidores sobre el proceso productivo y de comercio del café.

También la senadora y el senador promoventes, proponen la creación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Cafeticultura Mexicana, que fungirá como una instancia de diálogo, concertación y coordinación entre diferentes participantes del sector público, social y privado que intervienen en la cadena productiva del café. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- Coordinar actividades con el sector privado y social en la materia;
- Representar a nuestro país ante los organismos internacionales en la materia;
- Proponer planes, programas, proyectos y demás acciones en materia de cafeticultura al gobierno federal;
- Proponer acciones y medidas de apoyo para los agentes participantes en la cadena productiva para fomentar el desarrollo a la cafeticultura;
- Emitir opiniones, dentro de las disposiciones normativas, sobre el diseño de Normas Oficiales Mexicanas relativas a la calidad, producción, comercialización, precios, importación y consumo interno del café, sus productos y derivados;

- Proponer a la Secretaría del ramo la integración de información útil para el sistema de registro de productores, acopiadores, beneficiadores, comercializadores, importadores y exportadores de café;
- Proponer acciones de capacitación y medidas de fomento de tecnificación en el cultivo del café; uso de semillas; nuevas técnicas de plantación de cultivos y conservación de suelos;
- Gestionar la asistencia técnica y administrativa para los productores de café;
- Prestar asesoría para garantizar que el café mexicano cumpla con la normatividad vigente en materia de etiquetado y calidad;
- Fomentar la promoción al consumo y calidad del café mexicano en el territorio nacional e internacional, entre otras.

Se propone que la Comisión estará conformada por integrantes de diversas dependencias federales y organizaciones del sector productivo, industriales y comercializadores. Para el desahogo y apoyo de sus funciones, contará con varios comités o grupos de trabajo, como el Comité de Comercialización del Café y el Comité de Seguimiento de Precios.

También propone crear el Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura para documentar, identificar, analizar y proveer de información oportuna sobre las personas que participan en la cadena productiva del café, estadísticas agropecuarias y las zonas cafetaleras de cultivo. Asimismo, se recopilará información sobre las fuentes de financiamiento, desarrollo tecnológico y servicios agroecológicos e industriales del sector cafetalero.

Como parte del fomento y desarrollo de la cafeticultura, expone la iniciativa que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Social diseñará un programa especial o políticas para sector que contemple mecanismos de financiamiento, así como la promoción a la investigación, capacitación y asistencia técnica de los productores.

En materia de comercio, se refiere que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural asistirá a la Secretaría de Economía para realizar estudios

técnicos sobre el comercio de café en el mercado nacional e internacional que sean funcionales para el diseño de políticas comerciales.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA. Conforme a lo dispuesto en los artículos 71, 72, y 73, fracciones XXIX-E y XXIX-F de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, numeral 2, inciso a) 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, numeral 2; 117, numeral 1; 135 numeral 1, fracciones I y II; 136, numeral 1; 178, 182, 186, 188, 190, 191 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, las comisiones unidas de Agricultura y de Estudios Legislativos, Primera, resultan competentes para dictaminar la presente iniciativa con proyecto de decreto.

SEGUNDA. SENTIDO Y JUSTIFICACIÓN DEL DICTAMEN. Las Comisiones Dictaminadores coinciden en **aprobar con modificaciones** la iniciativa que expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura, como más adelante se expone. Destacamos dentro de la iniciativa en referencia lo siguiente:

1. Tiene por objetivo establecer un nuevo mecanismo de coordinación institucional con actores del sector público, privado y social para fomentar la producción y comercialización del café mexicano. Encuentra su fundamento constitucional en los artículos 25 y 27, décimo párrafo, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativos a la rectoría del Estado en el desarrollo nacional y el crecimiento económico de forma integral y sustentable, el empleo y una justa distribución del ingreso y la riqueza, así como su obligación de promover las condiciones para el desarrollo rural integral.

Uno de los aspectos más relevantes de esta iniciativa es la creación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Cafeticultura Mexicana como un espacio deliberativo sobre las políticas que podría implementar la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural en el sector cafetalero en materia de fomento al

comercio, seguimiento de precios, capacitación y financiamiento, mismas que se apegan a lo dispuesto en los artículos 32, 104, 105 y 110 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Estas dictaminadoras coincidimos en que el objetivo de esta iniciativa es relevante porque desde la disolución del Instituto Mexicano del Café (INMECAFÉ) en 1993, no existe una coordinación institucional para elevar la productividad cafetalera y garantizar un pago justo a las personas productoras. Si bien la Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café (AMECAFÉ), A.C. sustituyó al INMECAFÉ, no hubo una política o conducción especifica de transición al libre mercado, lo que derivó en un deterioro o desorganización al respecto de la productividad y esto también generó presuntas prácticas desleales de comercio.

Asimismo, coincidimos con el objetivo de la iniciativa de buscar incorporar disposiciones del Acuerdo Internacional del Café, propuesto por la Organización Internacional del Café y suscrito por México, a través de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural el 19 de mayo de 2023, al marco normativo nacional para garantizar mecanismos de seguimiento a precios con el objetivo de que no puedan distorsionarse y tener efectos negativos con las personas productoras y las consumidoras.

TERCERA. MODIFICACIONES AL TEXTO PROPUESTO. Si bien la propuesta de creación de esta Comisión Nacional para el Desarrollo de la Cafeticultura Mexicana no tiene el fin de ser un área o unidad de la administración pública federal, ni un órgano desconcentrado o descentralizado de la misma, sino un grupo colegiado de trabajo, las Comisiones Dictaminadoras consideran prudente realizar modificaciones a la iniciativa de la senadora y el senador promoventes una vez que algunos de los artículos propuestos podrían contraponerse o tener complicaciones al momento de su implementación o cumplimiento, con relación a lo que establecen otras disposiciones previstas en la Ley de Comercio Exterior, la Ley de Aduanas y su reglamento, la Ley de Planeación y el Código Fiscal de la Federación que actualmente prevén

competencias y procedimientos específicos para algunas dependencias. Estas modificaciones se toman de las sugerencias, comentarios u opiniones técnicas que nos compartieron las secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural, de Economía, de Hacienda y Crédito Público y de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En este sentido, estas comisiones dictaminadoras consideramos que algunas figuras previstas en la iniciativa podrían suprimirse o modificarse al estar contemplada su competencia en otras disposiciones:

1) **Comisión de Precios:** La creación de un "Comité o comisión de Precios" que establezca montos estimados como precio a pagar a las personas productoras podría interpretarse como una fijación de precios, lo cual tendría un riesgo de contravenir o entrar en conflicto con lo dispuesto en el artículo 28 constitucional y en la Ley Federal de Competencia Económica, que asigna esa facultad exclusivamente al Ejecutivo Federal en ausencia de condiciones de competencia efectiva.
2) **Facultades de las dependencias:** Se propone en la iniciativa establecer facultades a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural que actualmente competen a la Secretaría de Economía y al Ejecutivo Federal, específicamente sobre el establecimiento de Normas Oficiales Mexicanas, cuestión que ya se contempla en la Ley de Infraestructura de Calidad, y, en la regulación de importaciones y exportaciones señalados en la Ley de Comercio Exterior. Asimismo, las facultades relativas a los aspectos vinculados a la entrada y salida de mercancías del país, que se pretenden atribuir a las dependencias integrantes de la Comisión, son actualmente competencia de las autoridades aduaneras, de manera que también es un aspecto que ya se encuentra previsto en el marco jurídico vigente.
3) **Tratados y acuerdos internacionales en materia de certificación de origen y medidas de apoyo en las exportaciones:** La propuesta de que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, proponga certificados de origen como requisito para exportación podría contravenir algunas normas internacionales, ya que el país importador establece el origen

conforme a su propio marco jurídico. Asimismo, los apoyos a las exportaciones podrían considerarse una subvención prohibida en términos del artículo 38 del Acuerdo sobre Agricultura y el artículo 3.4 del T-MEC, por lo cual se propone suprimir también este aspecto.

4) **Programas especiales con una ruta diferente a la señalada en la iniciativa:** De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 29 de la Ley de Planeación, los programas especiales se refieren a las prioridades del desarrollo integral del país, fijados en el Plan o a las actividades relacionadas con dos o más dependencias coordinadoras de sector, mismos que son sometidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y aprobados por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, en ese sentido, se propone ajustar este aspecto previsto en la iniciativa y alinearlo con lo que regula el marco jurídico vigente.

Por lo anterior, las Comisiones Dictaminadoras proponen la modificación de las siguientes disposiciones de la iniciativa, a fin de que el texto normativo guarde armonía con el marco jurídico vigente y en ese sentido, se eviten en lo posible problemas de interpretación o cumplimiento. Asimismo, se aplican algunos ajustes de redacción para facilitar la lectura de la norma y se aplica lenguaje inclusivo y no sexista:

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
Artículo 2. ... En todo lo no previsto por esta Ley se aplicarán de manera supletoria la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, ~~la Ley de Infraestructura de la Calidad~~, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ~~y las demás disposiciones aplicables en la materia.~~	**Artículo 2. ...** En todo lo no previsto por esta Ley se aplicarán de manera supletoria la Ley de Desarrollo Rural Sustentable **y** la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. a V. ... VI. Café arábiga mexicano: Aquel que tiene 100 por ciento café producido en México sin mezclas de origen de otros países, con características que lo distinguen como ser cultivado bajo sombra y mitigante de emisiones de CO2.	**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. a V. ... VI. Café arábiga mexicano: Aquel que tiene 100 por ciento café producido en México sin mezclas de origen de otros países, con características que lo distinguen como ser **mayor y comúnmente** cultivado bajo sombra y mitigante de emisiones de CO2. ... ... XXIX. **Persona productora** de café: ...

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
XXIX. Productor de café: ...	
Artículo 8. La Comisión tendrá las siguientes funciones: I. a VII. ... VIII. Proponer acciones ~~y medidas de apoyo a~~ la exportación de la producción nacional y, en general, a la cadena productiva de la actividad cafetalera, con base en lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en congruencia con las acciones y objetivos del Sistema Nacional de Planeación Democrática; IX. a XVI. ... XVII. En términos de lo dispuesto en la Ley de Planeación, las personas integrantes a que se refiere el artículo 9 de la Ley en las fracciones VI, VII, VIII y XIX, cuando así corresponda, emitirán opinión con motivo de la elaboración del plan sectorial y del Programa Especial de la Cafeticultura Mexicana;	**Artículo 8.** La Comisión tendrá las siguientes funciones: I. a VII. ... VIII. Proponer acciones **encaminadas a facilitar** la exportación de la producción nacional y, en general, a la cadena productiva de la actividad cafetalera, con base en lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en congruencia con las acciones y objetivos del Sistema Nacional de Planeación Democrática; IX. a XVI. ... XVII. En términos de lo dispuesto en la Ley de Planeación, las personas integrantes a que se refiere el artículo 9 de la Ley en las fracciones VI, VII, VIII y **IX**, cuando así corresponda, emitirán opinión con motivo de la elaboración del plan sectorial y del Programa Especial de la Cafeticultura Mexicana;
Artículo 9. ... I. a V. ... III. Secretaría de Medio Ambiente; III. a V. ...	**Artículo 9.** ... I. a II. ... III. Secretaría de Medio Ambiente **y Recursos Naturales;** III. a V. ...

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
VI. Cinco personas representantes de las organizaciones nacionales de ~~productores~~ de café y del sector productor, atendiendo el principio de igualdad de género, que serán acreditados en forma individual por cada organización;	VI. Cinco personas representantes de las organizaciones nacionales de **personas productoras** de café y del sector productor, atendiendo el principio de igualdad de género, que serán acreditados en forma individual por cada organización;
Artículo 10. Las acreditaciones de cada persona integrante de las dependencias públicas de la Comisión se harán por escrito por sus titulares al titular del Comisión y, en el caso de los demás integrantes, sus acreditaciones lo harán los titulares o los representantes legales de cada organización. Los ~~miembros~~ de la Comisión ejercerán sus funciones de manera honorífica, por lo que no recibirán retribución o emolumento alguno por las funciones que en ella desarrollen.	**Artículo 10.** Las acreditaciones de cada persona integrante de las dependencias públicas de la Comisión se harán por escrito por sus titulares al titular del Comisión y, en el caso de los demás integrantes, sus acreditaciones lo harán los titulares o los representantes legales de cada organización. Los **integrantes** de la Comisión ejercerán sus funciones de manera honorífica, por lo que no recibirán retribución o emolumento alguno por las funciones que en ella desarrollen.
Artículo 12. La Comisión podrá auxiliarse para el ejercicio de sus funciones por comités o grupos de trabajo integrados por ~~miembros~~ del sector de la cadena productiva del café.	**Artículo 12.** La Comisión podrá auxiliarse para el ejercicio de sus funciones por comités o grupos de trabajo integrados por **integrantes** del sector de la cadena productiva del café.
Artículo 13. La Comisión sesionará por lo menos, una vez al año, en el inicio del ciclo cafetalero, y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias. ~~El Secretario Ejecutivo~~ de la Comisión se encargará de proponer el orden del día, convocar a sus integrantes y entregar la documentación de apoyo sobre los puntos a tratar en la agenda, por lo	**Artículo 13.** La Comisión sesionará por lo menos, una vez al año, en el inicio del ciclo cafetalero, y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias. **La Secretaría Ejecutiva** de la Comisión se encargará de proponer el orden del día, convocar a sus integrantes y entregar la documentación de apoyo sobre los puntos a

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
menos, con diez días naturales de anticipación. Para sesionar válidamente, se requerirá la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los ~~miembros~~ presentes; de cada sesión se levantará acta circunstanciada, misma que será firmada por los asistentes y resguardada por el titular de la Comisión. Asimismo, podrán asistir representantes de organismos empresariales y del comercio, y cualquier otro organismo público o privado, persona física o persona moral, previo acuerdo de la Comisión, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.	tratar en la agenda, por lo menos, con diez días naturales de anticipación. Para sesionar válidamente, se requerirá la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los **integrantes** presentes; de cada sesión se levantará acta circunstanciada, misma que será firmada por los asistentes y resguardada por el titular de la Comisión. Asimismo, podrán asistir representantes de organismos empresariales y del comercio, y cualquier otro organismo público o privado, persona física o persona moral, previo acuerdo de la Comisión, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.
Artículo 15. Quedan a cargo ~~del~~ titular de la Comisión las siguientes actividades: I. Formular y proponer las reglas de funcionamiento, así como de toma de decisiones y seguimiento de acuerdos de la Comisión; II. Presentar, en su caso, a los integrantes de la Comisión el Programa Especial de Fomento a la Cafeticultura Mexicana; III. Designar a ~~los~~ representantes de la Comisión ante las comisiones, congresos, organizaciones, instituciones y foros nacionales e	**Artículo 15.** Quedan a cargo de **la persona** titular de la Comisión las siguientes actividades: I. Formular y proponer las reglas de funcionamiento, así como de toma de decisiones y seguimiento de acuerdos de la Comisión; II. Presentar, en su caso, a **las y** los integrantes de la Comisión el Programa Especial de Fomento a la Cafeticultura Mexicana; III. Designar a **las personas** representantes de la Comisión ante las comisiones, congresos, organizaciones, instituciones

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
internacionales en los que se participe; IV. Informar a la Comisión de los avances y verificación en el Sistema Nacional de Registro Agropecuario y en el Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México, sobre los productores, acopiadores, industriales, comercializadores, exportadores e importadores nacionales de café; V. Presentar semestralmente informes de actividades, en los que se incluya el seguimiento a las acciones acordadas por la Comisión para el desarrollo de la cafeticultura nacional, así como los principales indicadores de la producción, beneficiado, industrialización y comercialización del café en el territorio nacional y de la comercialización de café mexicano en el extranjero; VI. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión; VII. Promover con los sectores público y privado, así como con organismos de la sociedad civil y de conformidad con las disposiciones aplicables, la concertación y celebración de acuerdos de cooperación y colaboración, asociación estratégica, alianzas tecnológicas, vinculación y transferencia del conocimiento,	y foros nacionales e internacionales en los que se participe; IV. Informar a la Comisión de los avances y verificación en el Sistema Nacional de Registro Agropecuario y en el Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México, sobre los productores, acopiadores, industriales, comercializadores, exportadores e importadores nacionales de café; V. Presentar semestralmente informes de actividades, en los que se incluya el seguimiento a las acciones acordadas por la Comisión para el desarrollo de la cafeticultura nacional, así como los principales indicadores de la producción, beneficiado, industrialización y comercialización del café en el territorio nacional y de la comercialización de café mexicano en el extranjero; VI. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión; VII. Promover con los sectores público y privado, así como con organismos de la sociedad civil y de conformidad con las disposiciones aplicables, la concertación y celebración de acuerdos de cooperación y colaboración, asociación estratégica, alianzas tecnológicas, vinculación y transferencia del conocimiento, redes de innovación en información de mercados, entre otros, de carácter nacional e internacional; VIII. Demandar el cumplimiento de la normatividad aplicable en caso de

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
redes de innovación en información de mercados, entre otros, de carácter nacional e internacional; VIII. Demandar el cumplimiento de la normatividad aplicable en caso de omisiones y faltas de los integrantes de la cadena productiva; IX. Las demás que establezca el Reglamento de la Ley.	omisiones y faltas de los integrantes de la cadena productiva; IX. Las demás que establezca el Reglamento de la Ley.
~~**CAPÍTULO I**~~ ~~**Del Programa Especial de Fomento a la Cafeticultura Mexicana**~~ ~~**Artículo 25.** La Secretaría, de conformidad con lo establecido en el programa sectorial, diseñará el Programa Especial o, en su caso, las políticas públicas de Fomento a la Cafeticultura Mexicana, de conformidad con el objeto y los principios de la presente Ley, y con los objetivos del Sistema Nacional de Planeación Democrática, identificando las prioridades, estrategias, programas y acciones.~~	**Se eliminan el capítulo y artículo, y se recorre la numeración subsecuente**
~~**Artículo 26.** La Secretaría, en caso de formular un Programa Especial, incorporará las acciones, mecanismos y apoyos que se hayan determinado, conforme a su ámbito de competencia y en el contexto de los objetivos y metas de Plan Nacional de Desarrollo.~~	**Se elimina el artículo y se recorre la numeración subsecuente**
Capítulo ~~II~~ **Del financiamiento de la cafeticultura**	**Capítulo I** **Del financiamiento de la cafeticultura**

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
Artículo ~~27~~. Corresponde a la Secretaría formular, conducir y evaluar la política pública para el impulso a la cafeticultura mexicana, prever acciones y programas, así como mecanismos innovadores de financiamiento, con base en la disponibilidad presupuestal, que permitan a los eslabones de la cadena productiva del café acceder a apoyos establecidos por el Gobierno Federal.	**Artículo 25.** Corresponde a la Secretaría formular, conducir y evaluar la política pública para el impulso a la cafeticultura mexicana, prever acciones y programas, así como mecanismos innovadores de financiamiento, con base en la disponibilidad presupuestal, que permitan a los eslabones de la cadena productiva del café acceder a apoyos establecidos por el Gobierno Federal.
Artículo ~~28~~. La Comisión propondrá a la Secretaría mecanismos que permitan conjuntar recursos públicos y crediticios para apoyar las medidas específicas que atiendan la adaptación climática del cultivo del café con motivo de los riesgos del cambio climático.	**Artículo 26.** La Comisión propondrá a la Secretaría mecanismos que permitan conjuntar recursos públicos y crediticios para apoyar las medidas específicas que atiendan la adaptación climática del cultivo del café con motivo de los riesgos del cambio climático.
Artículo ~~29~~. La Secretaría, podrá implementar acciones y mecanismos, con sujeción al Sistema Nacional de Planeación Democrática y a las leyes en materia presupuestaria, con el fin de impulsar el desarrollo de la cafeticultura mexicana, tanto para ejecutar su actividad productiva de manera exitosa, como para mitigar los riesgos asociados al cambio climático y otras contingencias de naturaleza ambiental, antrópica o enfermedades fitosanitarias y plagas de la planta del café.	**Artículo 27.** La Secretaría, podrá implementar acciones y mecanismos, con sujeción al Sistema Nacional de Planeación Democrática y a las leyes en materia presupuestaria, con el fin de impulsar el desarrollo de la cafeticultura mexicana, tanto para ejecutar su actividad productiva de manera exitosa, como para mitigar los riesgos asociados al cambio climático y otras contingencias de naturaleza ambiental, antrópica o enfermedades fitosanitarias y plagas de la planta del café.
Artículo ~~29.~~ La Secretaría, podrá implementar acciones y mecanismos, con sujeción al Sistema Nacional de Planeación Democrática y a las leyes en	**Artículo 27.** La Secretaría, podrá implementar acciones y mecanismos, con sujeción al Sistema Nacional de Planeación Democrática y a las leyes en materia

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
materia presupuestaria, con el fin de impulsar el desarrollo de la cafeticultura mexicana, tanto para ejecutar su actividad productiva de manera exitosa, como para mitigar los riesgos asociados al cambio climático y otras contingencias de naturaleza ambiental, antrópica o enfermedades fitosanitarias y plagas de la planta del café.	presupuestaria, con el fin de impulsar el desarrollo de la cafeticultura mexicana, tanto para ejecutar su actividad productiva de manera exitosa, como para mitigar los riesgos asociados al cambio climático y otras contingencias de naturaleza ambiental, antrópica o enfermedades fitosanitarias y plagas de la planta del café.
Artículo ~~30~~. El Gobierno Federal podrá facilitar el desarrollo de instrumentos de aseguramiento de la producción de café, así como un sistema de administración de riesgos asociados a la producción, comercialización y otros aspectos de la actividad cafetalera.	**Artículo 28.** El Gobierno Federal podrá facilitar el desarrollo de instrumentos de aseguramiento de la producción de café, así como un sistema de administración de riesgos asociados a la producción, comercialización y otros aspectos de la actividad cafetalera.
Artículo ~~31~~. La Comisión propondrá a la Secretaría mecanismos de capacitación para la gestión de recursos para los productores a fin de mejorar la cultura financiera.	**Artículo 29.** La Comisión propondrá a la Secretaría mecanismos de capacitación para la gestión de recursos para los productores a fin de mejorar la cultura financiera.
Artículo ~~32~~. Los créditos que se pudieran gestionar u otorgar a través de la banca de desarrollo o comercial para el impulso del sector de cafeticultura, deberán considerar e impulsar condiciones preferenciales dentro de los parámetros de competitividad internacional, tanto en tasas como en plazos.	**Artículo 30.** Los créditos que se pudieran gestionar u otorgar a través de la banca de desarrollo o comercial para el impulso del sector de cafeticultura, deberán considerar e impulsar condiciones preferenciales dentro de los parámetros de competitividad internacional, tanto en tasas como en plazos.
CAPÍTULO ~~III~~ **Investigación, capacitación y asistencia técnica cafetalera**	**CAPÍTULO II** **Investigación, capacitación y asistencia técnica cafetalera**
Artículo ~~33.~~ La Secretaría podrá impulsar la investigación, capacitación y	**Artículo 31.** La Secretaría podrá impulsar la investigación, capacitación y asistencia

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
asistencia técnica de los productores y de todos los actores de la cadena productiva de la cafeticultura mexicana, con el fin de mejorar los rendimientos y la calidad que están relacionados con: I. La renovación de las plantaciones; II. La producción y mejora de las variedades de café; III. La prevención, manejo integral y el combate a plagas y enfermedades; IV. Las densidades bajas de plantas; V. La aplicación de insumos para la nutrición, y VI. El manejo integrado del cultivo, incluyendo la conservación y recarbonización de suelos.	técnica de los productores y de todos los actores de la cadena productiva de la cafeticultura mexicana, con el fin de mejorar los rendimientos y la calidad que están relacionados con: VII. La renovación de las plantaciones; VIII. La producción y mejora de las variedades de café; IX. La prevención, manejo integral y el combate a plagas y enfermedades; X. Las densidades bajas de plantas; XI. La aplicación de insumos para la nutrición, y XII. El manejo integrado del cultivo, incluyendo la conservación y recarbonización de suelos.
Artículo ~~34.~~ La Secretaría, en coordinación con la Comisión, el Comité Nacional Sistema Producto Café e instituciones de investigación, docencia y enseñanza, así como con las organizaciones nacionales de productores, elaborará un plan específico de investigación, capacitación, asistencia técnica y de difusión cafetalera, con objeto de mejorar la utilización de las áreas dedicadas al cultivo del café, de conformidad con la disponibilidad presupuestal. Las acciones de investigación, capacitación y asistencia técnica para poner en práctica las acciones establecidas en el plan específico de	**Artículo 32.** La Secretaría, en coordinación con la Comisión, el Comité Nacional Sistema Producto Café e instituciones de investigación, docencia y enseñanza, así como con las organizaciones nacionales de productores, elaborará un plan específico de investigación, capacitación, asistencia técnica y de difusión cafetalera, con objeto de mejorar la utilización de las áreas dedicadas al cultivo del café, de conformidad con la disponibilidad presupuestal. Las acciones de investigación, capacitación y asistencia técnica para poner en práctica las acciones establecidas en el plan específico de investigación, capacitación, asistencia técnica y de difusión cafetalera serán las siguientes:

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
investigación, capacitación, asistencia técnica y de difusión cafetalera serán las siguientes: I. Establecer un modelo de investigación e innovación en la producción primaria y la generación de productos finales; II. Desarrollar la investigación, validación y transferencia de tecnología y realizar las validaciones de acuerdo con lo establecido en las leyes y normas oficiales respectivas; III. Proporcionar asistencia técnica a los productores en las diversas etapas de la actividad cafetalera; IV. Organizar servicios orientados al mejoramiento de la productividad, control de calidad y catación; V. Mantener en forma actualizada los estudios de precios de los mercados internacionales, según las variedades de café mexicano; VI. Garantizar que la asistencia técnica llegue al productor en forma eficiente; VII. Coordinar con organismos especializados el cuidado y preservación del medio ambiente, así como la realización de monitoreos periódicos que evalúen los impactos y contribuciones ambientales de la producción cafetalera;	I. Establecer un modelo de investigación e innovación en la producción primaria y la generación de productos finales; II. Desarrollar la investigación, validación y transferencia de tecnología y realizar las validaciones de acuerdo con lo establecido en las leyes y normas oficiales respectivas; III. Proporcionar asistencia técnica a los productores en las diversas etapas de la actividad cafetalera; IV. Organizar servicios orientados al mejoramiento de la productividad, control de calidad y catación; V. Mantener en forma actualizada los estudios de precios de los mercados internacionales, según las variedades de café mexicano; VI. Garantizar que la asistencia técnica llegue al productor en forma eficiente; VII. Coordinar con organismos especializados el cuidado y preservación del medio ambiente, así como la realización de monitoreos periódicos que evalúen los impactos y contribuciones ambientales de la producción cafetalera; VIII. Promover la creación de incentivos de mercado a los actores cafetaleros que alcancen niveles de calidad y sostenibilidad ecológica, de acuerdo con las normas determinadas mediante estudios técnicos, y IX. Apoyar y promover a las instituciones privadas que contribuyan al desarrollo tecnológico de la actividad cafetalera.

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
VIII. Promover la creación de incentivos de mercado a los actores cafetaleros que alcancen niveles de calidad y sostenibilidad ecológica, de acuerdo con las normas determinadas mediante estudios técnicos, y IX. Apoyar y promover a las instituciones privadas que contribuyan al desarrollo tecnológico de la actividad cafetalera.	
Artículo ~~35.~~ La Comisión podrá proponer a la Secretaría acciones de apoyo para la generación de variedades o progenies de café que coadyuven a la solución de problemas presentados por plagas y enfermedades y que mejoren la productividad y la calidad del café mexicano.	**Artículo 33.** La Comisión podrá proponer a la Secretaría acciones de apoyo para la generación de variedades o progenies de café que coadyuven a la solución de problemas presentados por plagas y enfermedades y que mejoren la productividad y la calidad del café mexicano.
Artículo ~~36.~~ La Comisión podrá proponer medidas de apoyo a las organizaciones de productores de café para la adquisición de los servicios de asistencia técnica y capacitación.	**Artículo 34.** La Comisión podrá proponer medidas de apoyo a las organizaciones de productores de café para la adquisición de los servicios de asistencia técnica y capacitación.
Artículo ~~37.~~ La Comisión promoverá que la contratación de servicios de asistencia técnica y de capacitación sean integrales, a efecto de que se cubran los aspectos de productividad, beneficiado del café, transformación industrial, comercialización, administración y valor agregado, entre otros, con la finalidad de dar sustentabilidad al sector primario.	**Artículo 35.** La Comisión promoverá que la contratación de servicios de asistencia técnica y de capacitación sean integrales, a efecto de que se cubran los aspectos de productividad, beneficiado del café, transformación industrial, comercialización, administración y valor agregado, entre otros, con la finalidad de dar sustentabilidad al sector primario.

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
Artículo ~~38.~~ El material y acervo cultural generado con apoyos públicos será resguardado y difundido con pleno respeto a los derechos de propiedad intelectual a que haya lugar.	**Artículo 36.** El material y acervo cultural generado con apoyos públicos será resguardado y difundido con pleno respeto a los derechos de propiedad intelectual a que haya lugar.
Artículo ~~39.~~ La capacitación para el manejo de los materiales vegetativos, herramientas y documentos generados será responsabilidad de la Secretaría, en coordinación con las instituciones de investigación, docencia y organizaciones de productores.	**Artículo 37.** La capacitación para el manejo de los materiales vegetativos, herramientas y documentos generados será responsabilidad de la Secretaría, en coordinación con las instituciones de investigación, docencia y organizaciones de productores.
TÍTULO QUINTO **De la comercialización e industrialización del café mexicano** **CAPÍTULO I** **De la comercialización** **Artículo ~~40.~~** Previo al inicio de cosecha, la Comisión ordenará la realización de un estudio de expectativa de producción confiable para cada ciclo cafetalero. El resultado será el que se maneje como estimado oficial y se reporte a la Organización Internacional del Café, de conformidad con los acuerdos internacionales en la materia de los que sea parte el Estado mexicano. En la elaboración del estudio a que se hace referencia en este artículo, se podrá contar con la colaboración del Comité Nacional Sistema Producto Café.	**TÍTULO QUINTO** **De la comercialización e industrialización del café mexicano** **CAPÍTULO I** **De la comercialización** **Artículo 38.** Previo al inicio de cosecha, la Comisión ordenará la realización de un estudio de expectativa de producción confiable para cada ciclo cafetalero. El resultado será el que se maneje como estimado oficial y se reporte a la Organización Internacional del Café, de conformidad con los acuerdos internacionales en la materia de los que sea parte el Estado mexicano. En la elaboración del estudio a que se hace referencia en este artículo, se podrá contar con la colaboración del Comité Nacional Sistema Producto Café.
Artículo ~~41.~~ La Comisión establecerá un Comité de Comercialización del Café que revise la información necesaria de la	**Artículo 39.** La Comisión establecerá un Comité de Comercialización del Café que revise la información necesaria de la

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
producción de café, consumo interno, importaciones y exportaciones, entre otras materias relevantes. Con la información recabada y el análisis de la misma el Comité de Comercialización del Café presentará a la Comisión propuestas de políticas públicas, así como medidas sobre la oferta y demanda nacional de café mexicano.	producción de café, consumo interno, importaciones y exportaciones, entre otras materias relevantes. Con la información recabada y el análisis de la misma el Comité de Comercialización del Café presentará a la Comisión propuestas de políticas públicas, así como medidas sobre la oferta y demanda nacional de café mexicano.
Artículo ~~42.~~ El Comité de Comercialización del Café generará información sobre las distintas calidades del café que se comercializa y distribuye en el territorio nacional, que puedan ser de utilidad para la integración de Normas Oficiales Mexicanas en el marco de la Ley de Infraestructura de la Calidad.	**Artículo 40.** El Comité de Comercialización del Café generará información sobre las distintas calidades del café que se comercializa y distribuye en el territorio nacional, que puedan ser de utilidad para la integración de Normas Oficiales Mexicanas en el marco de la Ley de Infraestructura de la Calidad.
Artículo ~~43~~. En cada ciclo cafetalero, el Comité de Comercialización del Café elaborará una estrategia de fomento productivo y mejoramiento de la calidad del café, con el propósito de impulsar la determinación, reconocimiento y valoración de la calidad del café mexicano. Dicha estrategia se orientará hacia la diferenciación de calidades por cada microrregión, buscando generar la confianza y certeza en la consistencia de la calidad del café que se exporta y consume, promoviendo un pago diferenciado por el producto acorde a su calidad física, cualidades organolépticas y los atributos ambientales y culturales que agreguen valor a las marcas.	**Artículo 41.** En cada ciclo cafetalero, el Comité de Comercialización del Café elaborará una estrategia de fomento productivo y mejoramiento de la calidad del café, con el propósito de impulsar la determinación, reconocimiento y valoración de la calidad del café mexicano. Dicha estrategia se orientará hacia la diferenciación de calidades por cada microrregión, buscando generar la confianza y certeza en la consistencia de la calidad del café que se exporta y consume, promoviendo un pago diferenciado por el producto acorde a su calidad física, cualidades organolépticas y los atributos ambientales y culturales que agreguen valor a las marcas.

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
Artículo ~~44~~. La Comisión propondrá a la Secretaría programas especiales para promover que más productores y asociaciones accedan a los mercados nacionales e internacionales con base en la calidad del producto, precios competitivos y procesos sustentables, entre otros criterios.	**Artículo 42.** La Comisión propondrá a la Secretaría programas especiales para promover que más productores y asociaciones accedan a los mercados nacionales e internacionales con base en la calidad del producto, precios competitivos y procesos sustentables, entre otros criterios.
Artículo ~~45~~. La Comisión podrá proponer a la Secretaría un plan de promoción del consumo de café de México, que distinga la producción de café en distintas microrregiones por sus diferentes perfiles de taza y de calidad reconocida en el mercado nacional e internacional.	**Artículo 43.** La Comisión podrá proponer a la Secretaría un plan de promoción del consumo de café de México, que distinga la producción de café en distintas microrregiones por sus diferentes perfiles de taza y de calidad reconocida en el mercado nacional e internacional.
Artículo ~~46~~. La Secretaría, conjuntamente con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Bienestar, apoyarán los sistemas de control interno de buenas prácticas de las organizaciones en relación con el medio ambiente, así como de certificaciones.	**Artículo 44.** La Secretaría, conjuntamente con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Bienestar, apoyarán los sistemas de control interno de buenas prácticas de las organizaciones en relación con el medio ambiente, así como de certificaciones.
Sin correlativo	**Artículo 45.** Las disposiciones de esta Ley que hagan referencia a características del café, calidades, procesos, certificaciones, etiquetado, estándares u otros elementos técnicos deberán interpretarse como orientaciones de política pública, y no constituirán en ningún caso requisitos obligatorios para la producción, comercialización, exportación o importación del producto, salvo que sean expresamente definidos en las Normas Oficiales Mexicanas y publicados conforme a la Ley de

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
	Infraestructura de la Calidad y los tratados internacionales aplicables.
CAPÍTULO II **De los precios del café**	**CAPÍTULO II** **De los precios del café**
Artículo ~~47~~. La Comisión establecerá un Comité de Precios, el cual podrá emitir un referente de precios para las compras de café pergamino o sus equivalentes en diferentes etapas del proceso de materia prima, entre otros, para el café cereza, oro o naturales. Lo anterior, con base en los datos del Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura y a partir de los estudios a que se refiere en el artículo ~~50~~ de esta Ley.	**Artículo 46.** La Comisión establecerá un Comité de Precios, el cual podrá emitir un referente de precios para las compras de café pergamino o sus equivalentes en diferentes etapas del proceso de materia prima, entre otros, para el café cereza, oro o naturales. Lo anterior, con base en los datos del Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura y a partir de los estudios a que se refiere en el artículo **49** de esta Ley.
Artículo ~~48~~. El Comité de Precios establecerá un mecanismo para determinar un referente de precios para las compras de café convencional.	**Artículo 47.** El Comité de Precios establecerá un mecanismo para determinar un referente de precios para las compras de café convencional.
Artículo ~~49~~. El Comité de Precios propondrá a la Comisión una estrategia de fomento que dé cumplimiento a los instrumentos internacionales en materia de café de los que el Estado mexicano sea parte, en relación con los márgenes de utilidad para los productores y asociaciones vulnerables a la volatilidad de los mercados de referencia internacional.	**Artículo 48.** El Comité de Precios propondrá a la Comisión una estrategia de fomento que dé cumplimiento a los instrumentos internacionales en materia de café de los que el Estado mexicano sea parte, en relación con los márgenes de utilidad para los productores y asociaciones vulnerables a la volatilidad de los mercados de referencia internacional.
Artículo ~~50~~. Para contar con información suficiente y tener la definición de los referentes de precios y las propuestas de mejoramiento, se realizarán las siguientes acciones para cada ciclo:	**Artículo 49.** Para contar con información suficiente y tener la definición de los referentes de precios y las propuestas de mejoramiento, se realizarán las siguientes acciones para cada ciclo:

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
I. Antes de la cosecha, se realizará un estudio de costos de producción del café, considerando las características específicas de las diferentes regiones cafetaleras en el territorio nacional, a efecto de determinar un rango de costos de producción y un promedio ponderado confiable de precios; II. Se realizarán estudios de costos de diferentes etapas de procesamiento, entre ellas, beneficiado húmedo, cereza, seco, pergamino, oro, tostado, molido y envasado, considerando las características específicas de las regiones de procesamiento que involucre en, al menos, el 70 por ciento de la producción nacional, y III. Se llevará a cabo un estudio de los costos de comercialización tanto en las exportaciones como en el mercado interno para contar con un rango de costos y un promedio ponderado en diferentes puntos de venta.	I. Antes de la cosecha, se realizará un estudio de costos de producción del café, considerando las características específicas de las diferentes regiones cafetaleras en el territorio nacional, a efecto de determinar un rango de costos de producción y un promedio ponderado confiable de precios; II. Se realizarán estudios de costos de diferentes etapas de procesamiento, entre ellas, beneficiado húmedo, cereza, seco, pergamino, oro, tostado, molido y envasado, considerando las características específicas de las regiones de procesamiento que involucre en, al menos, el 70 por ciento de la producción nacional, y III. Se llevará a cabo un estudio de los costos de comercialización tanto en las exportaciones como en el mercado interno para contar con un rango de costos y un promedio ponderado en diferentes puntos de venta.
Artículo ~~51~~. Los estudios señalados en el artículo anterior estarán orientados a identificar: I. Rangos y promedios ponderados de los precios del café mexicano de exportación respecto de los precios del mercado nacional;	**Artículo 50.** Los estudios señalados en el artículo anterior estarán orientados a identificar: I. Rangos y promedios ponderados de los precios del café mexicano de exportación respecto de los precios del mercado nacional;

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
II. Datos de precios del registro nacional de comercialización de café y el de exportaciones, y III. Datos de los precios de futuros de las bolsas y los diferenciales de precio a la compra y a la venta en físico, referidos por las diferentes calidades de compra y venta y, cuando así corresponda, consideradas en las Normas Oficiales Mexicanas. Durante el transcurso de la cosecha, se realizarán encuestas sobre los precios que se pagan en las diferentes regiones cafetaleras a los productores de café arábica y robusta, lavados y en natural, y para café pergamino, cereza y en verde. La muestra de dichas encuestas deberá ser representativa de la producción nacional a efecto de contar con información confiable sobre el rango y promedio ponderado de los precios pagados a los productores.	II. Datos de precios del registro nacional de comercialización de café y el de exportaciones, y III. Datos de los precios de futuros de las bolsas y los diferenciales de precio a la compra y a la venta en físico, referidos por las diferentes calidades de compra y venta y, cuando así corresponda, consideradas en las Normas Oficiales Mexicanas. Durante el transcurso de la cosecha, se realizarán encuestas sobre los precios que se pagan en las diferentes regiones cafetaleras a los productores de café arábica y robusta, lavados y en natural, y para café pergamino, cereza y en verde. La muestra de dichas encuestas deberá ser representativa de la producción nacional a efecto de contar con información confiable sobre el rango y promedio ponderado de los precios pagados a los productores.
Artículo 52. El Comité de Precios, con los datos de venta del café y de los precios pagados a los productores, presentará informes periódicos sobre los gastos de comercialización que manejan los compradores de café. Los gastos de comercialización que se aplican se compararán con los resultados de los costos de beneficiado y comercialización y se emitirá una opinión sobre las afectaciones y, en su caso, asimetrías	**Artículo 51.** El Comité de Precios, con los datos de venta del café y de los precios pagados a los productores, presentará informes periódicos sobre los gastos de comercialización que manejan los compradores de café. Los gastos de comercialización que se aplican se compararán con los resultados de los costos de beneficiado y comercialización y se emitirá una opinión sobre las afectaciones y, en su caso, asimetrías importantes en los precios pagados a los productores.

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
importantes en los precios pagados a los productores.	
Artículo 53. El Comité de Precios emitirá opinión a la Comisión sobre las causas y los indicadores que permitan tomar medidas específicas para mitigar las ineficiencias en la cadena productiva y referenciar los precios de acuerdo con la calidad del café de cada al productor en el mercado interno y externo en beneficio de los productores.	**Artículo 52.** El Comité de Precios emitirá opinión a la Comisión sobre las causas y los indicadores que permitan tomar medidas específicas para mitigar las ineficiencias en la cadena productiva y referenciar los precios de acuerdo con la calidad del café de cada al productor en el mercado interno y externo en beneficio de los productores.
Artículo 54. La Comité, considerando la información que se señala en los artículos anteriores, al inicio de cada cosecha presentará el monto que se estimaría como precio a pagar a los productores. De manera particular, sobre el quintal de café pergamino a partir de los costos de producción y bajo el principio de comercio justo.	**Artículo 53.** La Comité, considerando la información que se señala en los artículos anteriores, al inicio de cada cosecha presentará el monto que se estimaría como precio a pagar a los productores. De manera particular, sobre el quintal de café pergamino a partir de los costos de producción y bajo el principio de comercio justo.
Artículo 55. La Comisión podrá proponer a la Secretaría, acciones para fortalecer económicamente los precios del café, y buscar nuevas aportaciones, las cuales podrán provenir, entre otras, de parte de los productores o de otros sectores de la cadena productiva del café, con el objetivo de otorgar apoyos a quienes lo siembran, cultivan o cosechan cuando los precios sean bajos o, en su caso, se destinen al manejo de coberturas de precios y de garantías de crédito para la comercialización de café.	**Artículo 54.** La Comisión podrá proponer a la Secretaría, acciones para fortalecer económicamente los precios del café, y buscar nuevas aportaciones, las cuales podrán provenir, entre otras, de parte de los productores o de otros sectores de la cadena productiva del café, con el objetivo de otorgar apoyos a quienes lo siembran, cultivan o cosechan cuando los precios sean bajos o, en su caso, se destinen al manejo de coberturas de precios y de garantías de crédito para la comercialización de café.
Artículo 56. El Reglamento de la Ley establecerá las funciones del Comité de	**Artículo 55.** El Reglamento de la Ley establecerá las funciones del Comité de

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
Precios, así como los procedimientos para la emisión de recomendaciones del referente de precios que se señala en esta Ley.	Precios, así como los procedimientos para la emisión de recomendaciones del referente de precios que se señala en esta Ley.
CAPÍTULO III **Del café mexicano** **Artículo 57.** Para el mejoramiento de las calidades del café mexicano, la Secretaría, conjuntamente con las organizaciones del sector cafetalero, promoverá el reconocimiento y distinción de la producción de café bajo sombra que se realiza en diferentes entidades federativas, con el fin de que su calidad se refleje en su precio y consumo.	**CAPÍTULO III** **Del café mexicano** **Artículo 56.** Para el mejoramiento de las calidades del café mexicano, la Secretaría, conjuntamente con las organizaciones del sector cafetalero, promoverá el reconocimiento y distinción de la producción de café bajo sombra que se realiza en diferentes entidades federativas, con el fin de que su calidad se refleje en su precio y consumo.
Artículo 58. La Secretaría fomentará el mejoramiento de las calidades del cultivo agroforestal de café bajo diversos sistemas de producción que se realizan en México, como son, el sistema tradicional, el de sombra diversificada, el de sombra especializada y el policultivo comercial.	**Artículo 57.** La Secretaría fomentará el mejoramiento de las calidades del cultivo agroforestal de café bajo diversos sistemas de producción que se realizan en México, como son, el sistema tradicional, el de sombra diversificada, el de sombra especializada y el policultivo comercial.
Artículo 59. La Secretaría, de conformidad con la Ley de Infraestructura de la Calidad y con base en las Normas Oficiales Mexicanas respectivas, establecerá criterios para calificar: I. ...	**Artículo 58. Los criterios de calidad del café serán establecidos con base en las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por las autoridades normalizadoras, en coordinación con la Secretaría de Economía, de conformidad con la Ley de Infraestructura de la Calidad. Dichos criterios deberán calificar:** I. ...

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
II. La calidad del beneficiado en el procesamiento de los granos para su comercialización.	II. La calidad del **beneficio** en el procesamiento de los granos para su comercialización.
Artículo ~~60~~. En los programas de apoyo a la cafeticultura, la Secretaría y demás dependencias de los tres órdenes de gobierno, se priorizará a los productores de café sustentable con prácticas agroecológicas que contribuyan a la recarbonización y conservación del suelo, la diversidad biológica, minimicen huella hídrica y protejan los bosques. En el caso de los beneficiadores y comercializadores, se priorizará a quienes favorezcan en sus procesos productivos y comerciales, el uso responsable del agua, la protección de los bosques, uso de energías limpias o renovables y administren los residuos bajo los principios de reducción, reutilización o reciclaje, establecidos en las leyes ambientales.	**Artículo 59.** En los programas de apoyo a la cafeticultura, la Secretaría y demás dependencias de los tres órdenes de gobierno, se priorizará a los productores de café sustentable con prácticas agroecológicas que contribuyan a la recarbonización y conservación del suelo, la diversidad biológica, minimicen huella hídrica y protejan los bosques. En el caso de los beneficiadores y comercializadores, se priorizará a quienes favorezcan en sus procesos productivos y comerciales, el uso responsable del agua, la protección de los bosques, uso de energías limpias o renovables y administren los residuos bajo los principios de reducción, reutilización o reciclaje, establecidos en las leyes ambientales.
Artículo ~~61~~. El Gobierno Federal, a través de la Secretaría, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, impulsarán regiones cafetaleras que operen bajo sistemas de producción y beneficiado sustentables.	**Artículo 60.** El Gobierno Federal, a través de la Secretaría, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, impulsarán regiones cafetaleras que operen bajo sistemas de producción y beneficiado sustentables.
CAPÍTULO IV **Del café sustentable y el cambio climático**	**CAPÍTULO IV** **Del café sustentable y el cambio climático** **Artículo 61.** La Secretaría en acuerdo con las autoridades competentes, vigilará:

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
Artículo 62. La Secretaría en acuerdo con las autoridades competentes, vigilará: I. Los efectos del cambio climático en la producción del café; II. Los riesgos para la cantidad de tierra fértil disponible para la cafeticultura y el cambio de uso de suelo forestal y agroforestal a agrícola; III. La presencia de plagas y enfermedades fitosanitarias, y IV. Las condiciones meteorológicas que puedan dañar o retrasar las cosechas. De igual manera, realizará análisis y estudios sobre las contingencias que pongan en riesgo la producción del café o estén vinculados con la salud, la nutrición y el medio ambiente.	I. Los efectos del cambio climático en la producción del café; II. Los riesgos para la cantidad de tierra fértil disponible para la cafeticultura y el cambio de uso de suelo forestal y agroforestal a agrícola; III. La presencia de plagas y enfermedades fitosanitarias, y IV. Las condiciones meteorológicas que puedan dañar o retrasar las cosechas. De igual manera, realizará análisis y estudios sobre las contingencias que pongan en riesgo la producción del café o estén vinculados con la salud, la nutrición y el medio ambiente.
Artículo 63. Corresponde a la Secretaría, coordinadamente con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la identificación de medidas que fomenten la producción de café sustentable que contribuya a mitigar problemas ambientales y promover la producción de café bajo sombra diversificada y en policultivos, con el propósito de establecer corredores biológicos a nivel altitudinal en áreas naturales protegidas conforme a las disposiciones aplicables, así como en sitios estratégicos para la captación de agua y en zonas aledañas a regiones prioritarias para la conservación de la biodiversidad del país y se contribuya a las metas de autosuficiencia	**Artículo 62.** Corresponde a la Secretaría, coordinadamente con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la identificación de medidas que fomenten la producción de café sustentable que contribuya a mitigar problemas ambientales y promover la producción de café bajo sombra diversificada y en policultivos, con el propósito de establecer corredores biológicos a nivel altitudinal en áreas naturales protegidas conforme a las disposiciones aplicables, así como en sitios estratégicos para la captación de agua y en zonas aledañas a regiones prioritarias para la conservación de la biodiversidad del país y se contribuya a las metas de autosuficiencia

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
alimentaria, contenidas en el Programa Sectorial de Agricultura.	alimentaria, contenidas en el Programa Sectorial de Agricultura.
Artículo ~~64~~. La Secretaría propondrá un mecanismo de apoyos por servicios ambientales que desarrollen sistemas agroforestales con cultivos de café bajo sombra.	**Artículo 63.** La Secretaría propondrá un mecanismo de apoyos por servicios ambientales que desarrollen sistemas agroforestales con cultivos de café bajo sombra.
Artículo ~~65~~. La Comisión, junto con todas las organizaciones de productores y demás miembros de la cadena productiva, impulsará buenas prácticas en el desarrollo de los mercados especializados de café orgánico, de comercio justo y de café bajo sombra o café amigable con la biodiversidad, entre otros.	**Artículo 64.** La Comisión, junto con todas las organizaciones de productores y demás miembros de la cadena productiva, impulsará buenas prácticas en el desarrollo de los mercados especializados de café orgánico, de comercio justo y de café bajo sombra o café amigable con la biodiversidad, entre otros.
Artículo ~~66~~. En la producción del café sustentable, se fomentará la gestión de financiamiento nacional o de organismos internacionales, para la adaptación o mitigación de los efectos del cambio climático y el combate a enfermedades fitosanitarias y plagas que afectan al café.	**Artículo 65.** En la producción del café sustentable, se fomentará la gestión de financiamiento nacional o de organismos internacionales, para la adaptación o mitigación de los efectos del cambio climático y el combate a enfermedades fitosanitarias y plagas que afectan al café.
Artículo ~~67~~. Los programas y las líneas de acción prioritarias para la producción del café sustentable incluirán: I. Desarrollo de acciones de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero con el fin de incrementar la sostenibilidad ambiental y certificar el carbono neutro en la producción de café; II. Impulso a la organización de la producción cafetalera orientada a la	**Artículo 66.** Los programas y las líneas de acción prioritarias para la producción del café sustentable incluirán: I. Desarrollo de acciones de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero con el fin de incrementar la sostenibilidad ambiental y certificar el carbono neutro en la producción de café; II. Impulso a la organización de la producción cafetalera orientada a la calidad y valor agregado, fomentando las

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
calidad y valor agregado, fomentando las buenas prácticas agrícolas y de manufactura para el aseguramiento de la calidad, y III. Fortalecimiento de los procesos para la producción y certificación de café orgánico, el comercio justo y la producción bajo esquemas de carbono neutro, entre otros.	buenas prácticas agrícolas y de manufactura para el aseguramiento de la calidad, y III. Fortalecimiento de los procesos para la producción y certificación de café orgánico, el comercio justo y la producción bajo esquemas de carbono neutro, entre otros.
CAPÍTULO V **Café tostado, molido, soluble y extracto** **Artículo ~~68.~~** Los agentes de transformación, comercialización, importación y exportación de café que lo requieran, certificarán la calidad de sus productos con la entidad o entidades que establezca la Secretaría o, en su caso, conforme al procedimiento establecido en las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.	**CAPÍTULO V** **Café tostado, molido, soluble y extracto** **Artículo 67.** Los agentes de transformación, comercialización, importación y exportación de café que lo requieran, certificarán la calidad de sus productos con la entidad o entidades que establezca la Secretaría o, en su caso, conforme al procedimiento establecido en las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.
Artículo ~~69~~. Las organizaciones sociales que participan en la Comisión podrán colaborar con información, en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad y de esta Ley, en el diseño de las Normas Oficiales Mexicanas sobre calidad del café que se comercialice en cualquiera de sus presentaciones.	**Artículo 68.** Las organizaciones sociales que participan en la Comisión podrán colaborar con información, en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad y de esta Ley, en el diseño de las Normas Oficiales Mexicanas sobre calidad del café que se comercialice en cualquiera de sus presentaciones.
Artículo ~~70~~. Todo producto a base de café y sus derivados observará las Normas Oficiales Mexicanas para su comercialización y cumplirá con las certificaciones correspondientes que	**Artículo 69.** Todo producto a base de café y sus derivados observará las Normas Oficiales Mexicanas para su comercialización y cumplirá con las certificaciones correspondientes que

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
apliquen en los términos de la presente ley y su reglamento.	apliquen en los términos de la presente ley y su reglamento.
Artículo ~~71~~. La Secretaría, a través del Sistema Nacional Producto Café, colaborará en las acciones de certificación de productos y tipos de café, de conformidad con esta Ley, su reglamento y, en su caso, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los productos y subproductos del café.	**Artículo 70.** La Secretaría, a través del Sistema Nacional Producto Café, colaborará en las acciones de certificación de productos y tipos de café, de conformidad con esta Ley, su reglamento y, en su caso, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los productos y subproductos del café.
Artículo ~~72.~~ Las autoridades competentes en materia aduanera y de comercio exterior, así como la Secretaría, en el ámbito de sus competencias, coadyuvarán en la identificación de actos de entrada al territorio nacional de café o sus derivados ~~que no cumplan con los requisitos de calidad establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, los requisitos arancelarios correspondientes y, en su caso, aquellos internados de manera irregular al país.~~	**Artículo 71.** Las autoridades competentes en materia aduanera y de comercio exterior **serán las responsables de identificar y aplicar las disposiciones legales correspondientes a la** entrada al territorio nacional de café o sus derivados. **La Secretaría podrá colaborar con dichas autoridades, en el marco de sus atribuciones y de conformidad con la legislación aplicable, proporcionando información técnica relacionada con el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al producto, sin intervenir en la regulación o supervisión de aspectos arancelarios o aduaneros.**
Artículo ~~73~~. En las importaciones de café: I. La Comisión propondrá a la Secretaría medidas para la identificación y el ordenamiento y, en su caso, restricción, de la importación de café de calidades inferiores que afecten el precio del café mexicano, susceptibles de generar prácticas desleales de comercio;	**Artículo 72. La Secretaría podrá colaborar con la Secretaría de Economía para:** **I. Presentar reportes e informes sobre la importación de café y sus efectos, en particular cuando existan indicios de posible existencia de prácticas desleales de comercio;**

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
II. La Comisión presentará opinión a la Secretaría sobre los márgenes de la demanda de café de importación a nivel nacional para efectos de su importación correspondiente; III. Las importaciones temporales se autorizarán en el marco de las disposiciones vigentes y únicamente para efectos de la transformación del producto; IV. Se vigilará que las importaciones de café autorizadas no incurran en prácticas desleales de comercio o la violación a la reglamentación vigente de acuerdos comerciales con otros países o de los organismos internacionales de comercio, y ~~**V.** La Secretaría, podrá emitir opinión a la Secretaría de Economía sobre la actualización de las fracciones arancelarias en el café de importación, a efecto de favorecer su claridad y precisión, conforme a una clasificación y nomenclatura adecuada y en apego a las resoluciones adoptadas en los instrumentos que regulan el comercio internacional de las que sea parte el Estado mexicano.~~	**II. Emitir opiniones técnicas sobre el comportamiento del mercado nacional e internacional del café y sus derivados, a partir del análisis de márgenes de demanda y consumo, que puedan ser consideradas por la Secretaría de Economía en el diseño de sus políticas comerciales;** **III. Proporcionar, a la Secretaría de Economía cuando lo solicite información técnica y estadística relacionada con la cadena productiva del café, para su posible consideración en procesos de modificación arancelaria o en las fracciones arancelarias aplicables, conforme a las reglas internacionales suscritas por el Estado mexicano, y** **IV. Entregar insumos técnicos y de diagnóstico a las autoridades competentes cuando así lo soliciten, sobre posibles riesgos de afectación al sector cafetalero nacional, derivados de importaciones que no cumplan con disposiciones normativas o acuerdos internacionales, sin que ello implique facultad alguna para autorizar, restringir o condicionar las importaciones.** **En todo momento, la Secretaría se apoyará de las recomendaciones y opiniones emitidas por la Comisión.**

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
Artículo ~~74.~~ La Secretaría, en coordinación con las demás autoridades verificadoras en la materia, colaborará en la observancia de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al café~~, con la participación que corresponda a otras autoridades en materia de salud y fitosanitaria.~~	**Artículo 73. La Secretaría podrá colaborar, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las autoridades competentes,** en la observancia de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al café**.**
Artículo ~~75.~~ La Secretaría podrá proponer al Comité Nacional Sistema Producto Café como organismo certificante, con motivo de la emisión de los Certificados de Origen válidos como requisito no arancelario para la exportación de café en México, en apego a los instrumentos internacionales en la materia de los que el Estado mexicano sea parte.	**Artículo 74.** La Secretaría podrá **colaborar con el** Comité Nacional Sistema Producto Café **en el diseño de mecanismos voluntarios de certificación de origen del café mexicano, a fin de fortalecer su posicionamiento en los mercados internacionales. Dichos certificados serán de carácter informativo, no constituirán requisitos no arancelarios y deberán sujetarse a las disposiciones previstas por la Ley de Comercio Exterior, la Ley de Infraestructura de la Calidad y los tratados internacionales firmados por el Estado mexicano.**
Artículo ~~76.~~ ~~Los certificados de origen~~ que se requieran para la exportación de café y sus derivados serán expedidos, con apego a los convenios y tratados internacionales de los que sea parte el Estado mexicano.	**Artículo 75. Las certificaciones emitidas conforme a lo dispuesto en el artículo anterior no sustituirán los certificados de origen exigidos por acuerdos comerciales internacionales, ni serán utilizadas como condición restrictiva para exportación alguna.**
Artículo ~~77.~~ En las exportaciones de café: I. Se vigilará que no se incurra en prácticas desleales de comercio o la violación de la reglamentación comercial vigente de conformidad con los	**Artículo 76.** En las exportaciones de café: I. Se vigilará que no se incurra en prácticas desleales de comercio o la violación de la reglamentación comercial vigente de conformidad con los acuerdos comerciales y las

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
acuerdos comerciales y las reglas aplicables de tratados de los que el Estado mexicano sea parte, y II. Se permitirá la exportación de café robusta importado en los montos solicitados para su internación al territorio nacional, destinados a programas de maquila y reexportación exentos de arancel.	reglas aplicables de tratados de los que el Estado mexicano sea parte, y II. Se permitirá la exportación de café robusta importado en los montos solicitados para su internación al territorio nacional, destinados a programas de maquila y reexportación exentos de arancel.
Artículo ~~78.~~ En los programas de importación temporal exentos de pago de arancel a cargo de la Secretaría de Economía, que involucre la importación de café bajo cualquier forma, no podrá exportarse sin que antes haya sido procesado.	**Artículo 77.** En los programas de importación temporal exentos de pago de arancel a cargo de la Secretaría de Economía, que involucre la importación de café bajo cualquier forma, no podrá exportarse sin que antes haya sido procesado.
Artículo ~~79.~~ La Comisión, cuando se requiera, y con apoyo del Comité Nacional Sistema Producto Café, podrá apoyar a los exportadores e importadores en la identificación de la calidad del café que se comercialice, siendo cubiertos los costos de esta actividad por el propio exportador o importador.	**Artículo 78.** La Comisión, cuando se requiera, y con apoyo del Comité Nacional Sistema Producto Café, podrá apoyar a los exportadores e importadores en la identificación de la calidad del café que se comercialice, siendo cubiertos los costos de esta actividad por el propio exportador o importador.
CAPÍTULO III **De la trazabilidad del café** **Artículo ~~80.~~** Las aduanas del país y demás autoridades competentes en la materia, tratándose de la exportación de café, procederán a la determinación de las contribuciones y aprovechamientos	**CAPÍTULO III** **De la trazabilidad del café** **Artículo 79. La extracción de café del territorio nacional deberá cumplir con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.**

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
omitidos, a la comprobación de las infracciones cometidas y a la imposición de sanciones que correspondan, incluso, mediante el embargo precautorio de las mercancías, cuando se incumplan las disposiciones jurídicas aplicables a la exportación.	
Artículo ~~81.~~ La Secretaría, en coordinación y colaboración con ~~la Agencia Nacional de Aduanas de México~~, podrá intercambiar información sobre las importaciones definitivas o temporales de café, en los términos del convenio o acuerdo que al efecto suscriban.	**Artículo 80.** La Secretaría, en coordinación y colaboración con las **autoridades aduaneras**, podrá intercambiar información sobre las importaciones definitivas o temporales de café, en los términos del convenio o acuerdo que al efecto suscriban.
TÍTULO SÉPTIMO **De las sanciones y la mediación** **Capítulo Único**	**TÍTULO SÉPTIMO** **De las sanciones y la mediación** **Capítulo Único**
Artículo ~~82.~~ La dependencias y entidades públicas integrantes de la Comisión, en el ámbito de las funciones, ~~promoverán~~ las actuaciones correspondientes de las autoridades competentes, en relación con los actos contrarios a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento o en las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, con motivo de prácticas desleales de comercio, competencia económica, violaciones a la Ley Aduanera o de comercio en general.	**Artículo 81.** La dependencias y entidades públicas integrantes de la Comisión, en el ámbito de las funciones, **coadyuvarán con** las actuaciones correspondientes de las autoridades competentes, en relación con los actos contrarios a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento o en las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, con motivo de prácticas desleales de comercio, competencia económica, violaciones a la Ley Aduanera o de comercio en general.
Artículo ~~83.~~ Las sentencias definitivas en contra de productores, acopiadores, industriales, comercializadores, exportadores o importadores de Café,	**Artículo 82.** Las sentencias definitivas en contra de productores, acopiadores, industriales, comercializadores, exportadores o importadores de Café, será

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
será motivo de la pérdida del registro ante el Sistema Nacional de Registro Agropecuario.	motivo de la pérdida del registro ante el Sistema Nacional de Registro Agropecuario.
Artículo ~~84~~. ~~El Secretario Ejecutivo~~ podrá promover, en caso de ser necesario, un proceso de mediación o conciliación en el seno de la Comisión, que tendrá como objeto resolver las controversias que se presenten entre productores, acopiadores, comercializadores, exportadores~~, importadores nacionales e industriales~~, con base en las disposiciones de esta Ley y su Reglamento. ~~En caso de ser competencia de otra autoridad, bajo otras leyes o normatividad relacionadas a la actividad cafetalera, podrá recurrir a ellas y auxiliarla en lo que sea de su competencia~~	**Artículo 83. La Secretaría Ejecutiva** podrá promover, en caso de ser necesario, un proceso de mediación o conciliación en el seno de la Comisión, que tendrá como objeto resolver las controversias que se presenten entre productores, acopiadores, comercializadores, exportadores con base en las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.
Artículo ~~85~~. ~~Los afectados~~ por los actos y resoluciones derivadas de la presente Ley, que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer recurso de revisión en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	**Artículo 84. Las personas afectadas** por los actos y resoluciones derivadas de la presente Ley, que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer recurso de revisión en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
Artículo ~~86~~. Al servidor público que viole esta y otras leyes o Normas Oficiales Mexicanas en la materia, será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.	**Artículo 85.** Al servidor público que viole esta y otras leyes o Normas Oficiales Mexicanas en la materia, será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
TRANSITORIOS	

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
TERCERO. La Secretaría, con el apoyo de la Comisión, publicará el Programa Especial de la Cafeticultura Mexicana al que se refiere el artículo 25 de la Ley en un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en congruencia con el Sistema Nacional de Planeación Democrática, el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Sectorial.	*Se elimina el TERCERO transitorio propuesto en la iniciativa y se recorre la numeración subsecuente*
~~**CUARTO.**~~ La Comisión, en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de la publicación de esta Ley, expedirá su Reglamento Interno.	**TERCERO.** La Comisión, en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de la publicación de esta Ley, expedirá su Reglamento Interno.
~~**QUINTO.**~~ La integración al Sistema Nacional de Registro Agropecuario del Registro de Productores, Acopiadores, Industriales, Comercializadores, Exportadores e Importadores Nacionales de Café se llevará a cabo de manera progresiva y con el apoyo del Comité Nacional Sistema Producto Café.	**CUARTO.** La integración al Sistema Nacional de Registro Agropecuario del Registro de Productores, Acopiadores, Industriales, Comercializadores, Exportadores e Importadores Nacionales de Café se llevará a cabo de manera progresiva y con el apoyo del Comité Nacional Sistema Producto Café.
~~**SEXTO.**~~ Se abroga la Ley sobre Elaboración y Venta de Café Tostado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 1972.	**QUINTO.** Se abroga la Ley sobre Elaboración y Venta de Café Tostado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 1972.
~~**SÉPTIMO.**~~ Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto corresponderán a las dependencias y entidades competentes y se realizarán con cargo a su presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para el ejercicio fiscal que corresponda.	**SEXTO.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto corresponderán a las dependencias y entidades competentes y se realizarán con cargo a su presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para el ejercicio fiscal que corresponda.

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TANSITORIO

Con base en el estudio realizado por parte de estas Comisiones Dictaminadoras a las necesidades del sector de la cafeticultura y a las atribuciones institucionales para atender el tema, resolvemos aprobar con modificaciones y en sentido positivo la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura.

Sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura, para quedar como sigue:

Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura
TÍTULO PRIMERO
Disposiciones generales
CAPÍTULO I
Del objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y observancia general en el territorio nacional. Tiene por objeto normar y fomentar la producción, distribución, industrialización y comercialización del café, establecer criterios para impulsar la calidad del producto en todas las fases de la cadena productiva, así como generar su integración, para garantizar que el café sea un producto básico y estratégico cuya producción contribuya a la seguridad y soberanía alimentaria del país.

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley todas las personas físicas o morales que, de manera individual o colectiva, realizan actividades de siembra, cultivo, cosecha, industrialización y comercialización, relacionadas con la cafeticultura en el territorio nacional.

En todo lo no previsto por esta Ley se aplicarán de manera supletoria la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Amecafe: Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, A.C.
II. Apoyo: Las medidas de carácter económico, jurídico, administrativo, fiscal o financiero, de parte de las instituciones públicas de cualquier orden de gobierno en beneficio del sector cafetalero.
III. Beneficio húmedo: Actividad que consiste en retirar la pulpa de los frutos de forma mecánica para obtener la semilla del café.
IV. Beneficio seco: Actividad que consiste en retirar el pergamino o descascarillar y clasificar el grano según tamaño, densidad y defectos para su almacenamiento y comercialización posterior.
V. Beneficio Natural: Actividad que consiste en propiciar la deshidratación de los granos en patios o camas de secado con todo y la cáscara que los recubre.
VI. Café arábiga mexicano: Aquel que tiene 100 por ciento café producido en México sin mezclas de origen de otros países, con características que lo distinguen mayor y comúnmente como ser cultivado bajo sombra y mitigante de emisiones de CO2.
VII. Café cereza: Fruto maduro, recién cosechado del cafeto, sano, sin despulpar, también conocido como café uva, apto para ser sometido inmediatamente al beneficio húmedo y convertirlo en café pergamino.
VIII. Café dañado: Café que presenta algún defecto que le impide ser puro y sano, no apto para consumo humano.
IX. Café de origen: Café con un distintivo o reconocimiento certificado que lo identifica como proveniente de un productor, cultivo, localidad o región del país, ligado a características y atributos específicos.
X. Café descafeinado: Café verde, tostado o soluble del cual se ha extraído la cafeína.

XI. Café natural: Cereza entera seca después de su recolección a la que no se le remueve la cáscara.

XII. Café orgánico: Café producido libre de agentes químicos y certificado por las agencias autorizadas por la Secretaría.

XIII. Café pergamino: Fruto del cafeto despulpado y seco, cuyo grano queda cubierto por una delgada cutícula cuyo color da nombre al producto.

XIV. Café puro: Producto industrializado, tostado o soluble, obtenido del grano del café verde, el cual no proviene de granos dañados y no contiene materias o sustancias ajenas al grano de café.

XV. Café robusta mexicano: Aquel que tiene 100 por ciento café producido en México, sin mezclas de origen de otros países, con características que lo distinguen como el ser cultivado en zonas bajas, recarbonizando suelos sin sustituir plantaciones de arábiga.

XVI. Café soluble: Las partículas sólidas, secas, solubles en agua, obtenidas del café tostado.

XVII. Café sustentable: Producto obtenido conforme buenas prácticas en la producción, industrialización, comercialización y consumo de café, bajo procesos ambientalmente sanos, socialmente justos y económicamente solidarios y prósperos.

XVIII. Café tostado: El café verde que ha sido sometido a un proceso de deshidratación a temperatura superior a los 150° Celsius.

XIX. Café verde: El producto obtenido de las semillas del género Coffea por diversas especies botánicas, que han sido objeto de un proceso de desecación y de descascarado.

XX. Calidad del café: Atributos físicos y organolépticos del grano de café a partir de aspectos relativos a su aroma o fragancia, sabor, resabio, acidez, cuerpo, dulzura, equilibrio, taza limpia o uniformidad y consistencia.

XXI. Cambio climático: Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables.

XXII. Certificado de Origen: Documento que identifica el origen del café, atendiendo los protocolos internacionales de los acuerdos en materia de café de los que forma el Estado mexicano;

XXIII. Comercializador: Persona física o moral que se dedica a la compraventa del café, en cualquier parte de la cadena productiva que se encuentre inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes.

XXIV. Comisión: Comisión Nacional para el Desarrollo de la Cafeticultura Mexicana.

XXV. Diferencial: margen positivo o negativo sobre los mercados de referencia de futuros NYBoT y LIFFE, respectivamente, que se utilizan en la determinación de precios del café a la compra y a la venta, tanto en las regiones productoras, como en los puntos de venta, tanto en el mercado doméstico como en el mercado exterior, en apego a las reglas para facilitar la operatividad de las transacciones de comercio internacional en materia de café.

XXVI. Diferencial neto: resultante de los diferenciales de compra y venta sobre el mercado de futuros de referencia, NYBoT y LIFFE, para un café de la misma calidad o su equivalente, ya procesado. Aunque la compra y venta suceda en momentos diferentes.

XXVII. Industrializador de café: Persona física o moral que se dedica a una o más actividades relacionadas con el beneficio húmedo, beneficio seco, descafeinado, tostado, molido, producción de soluble y otras presentaciones.

XXVIII. Organización: Figura asociativa que agrupa y representa a quienes se dedican a la producción, industrialización y/o comercialización del café.

XXIX. Persona productora de café: Persona física o moral que se dedica a la siembra, cultivo y cosecha de café, con una producción mínima de 2.5 quintales y que tenga registro de comercialización.

XXX. Secretaría: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

XXXI. Servicios ambientales: Los beneficios tangibles e intangibles, generados por los ecosistemas, necesarios para la supervivencia del sistema natural y biológico en su conjunto, y para que proporcionen beneficios al ser humano.

XXXII. Torrefactor: Persona física o moral que se dedica a la última transformación del café verde, para obtener el tostado y molido.

Artículo 4. La aplicación de la presente Ley se hará con base en los siguientes principios:

I. La sustentabilidad ambiental, económica y social de la producción y los productores;
II. La innovación y el desarrollo tecnológico en el cultivo del café;
III. La articulación de las políticas públicas de conformidad con las características y diversidad de las regiones en donde se cultiva el café;
IV. La articulación y colaboración de los sectores público, social y privado en la producción del café;
V. Establecimiento de políticas que al mismo tiempo que favorezcan precios accesibles del café a los consumidores, permitan a los productores alcanzar la sustentabilidad económica, social y ambiental del cultivo de café, y
VI. El fomento y apreciación del café mexicano como un producto de calidad, inocuo, básico y estratégico, con la posibilidad de acceder a mercados de mayor innovación, valor y competitividad.

Artículo 5. El Gobierno Federal, a través de la Secretaría u otras instancias competentes, podrá establecer medidas de apoyo para el fomento de la cafeticultura, las cuales podrán ser, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

I. El fomento de prácticas de desarrollo sustentable de la producción de café, su acopio, procesamiento, comercialización, consumo, sistematización y difusión de información acerca de las actividades de la cadena productiva del café que se lleven a cabo en el país y en el extranjero, y que incidan en el bienestar tanto de las familias productoras, como de los diferentes eslabones de la cadena productiva;
II. El diseño y ejecución de acciones y mecanismos que impulsen el desarrollo de las actividades que conforman la cadena productiva del café;
III. La planificación de esquemas de comercialización que contribuyan a generar precios competitivos del café mexicano;
IV. La implementación de un esquema de difusión de los precios del café en los mercados nacional e internacional;

V. La implementación de un esquema de verificación de la calidad, en apego a Normas Oficiales Mexicanas, que identifiquen y eviten el uso y comercialización de cafés dañados, no aptos para consumo humano e identifique el uso de endulzantes y saborizantes artificiales;
VI. El fomento a la investigación científica, la innovación y la adopción de mejores prácticas;
VII. Generar vínculos con la academia, centros de investigación y de transferencia de tecnología, para el impulso a la cadena productiva y comercial del café mexicano, y
VIII. El fomento de la educación, capacitación y transferencia de conocimiento en torno al café a todos los eslabones de la cadena productiva de la cafeticultura, incluido el consumidor y público en general.

TÍTULO SEGUNDO
De las autoridades e instancias
CAPÍTULO I
De las facultades de la Secretaría

Artículo 6. Corresponde a la Secretaría la conducción de la política pública del fomento a la producción del café en coordinación con las dependencias y entidades competentes del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de la Ciudad de México, así como con las autoridades de los municipios y las personas físicas y morales a que se refiere el artículo 2 de esta Ley. Para tales efectos la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dictar las políticas públicas del orden Federal de gobierno en materia de cafeticultura, a fin de estimular la sustentabilidad, rentabilidad, productividad y competitividad de las actividades que regula esta Ley;
II. Desarrollar programas y acciones para el fomento y desarrollo de la cafeticultura mexicana de manera sustentable e impulsar esquemas que propicien la inversión en el campo cafetalero y en la industria del café;
III. Diseñar y ejecutar, en su ámbito de competencia, acciones y medidas de apoyo dirigidos a la cadena productiva del café y, en su caso, establecer

las Reglas de Operación correspondientes, para facilitar el acceso a los miembros de la cadena productiva del café, principalmente a los pequeños productores;

IV. Orientar a los interesados sobre las acciones, mecanismos de apoyo, trámites o servicios implementados por otras dependencias y entidades federales susceptibles de aplicarse en la cadena productiva del café; así como facilitar la concertación y suscripción de acuerdos o convenios con las dependencias y entidades correspondientes, para dar cumplimiento a los instrumentos internacionales de los que sea parte el Estado mexicano relativos a la certificación del café;

V. Promover, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, acciones de preservación y restauración del medio ambiente y la protección de la biodiversidad dentro de los territorios cafetaleros sustentables, impulsando buenas prácticas agroecológicas, como el cultivo de los cafetales de sombra que se encuentran tanto en corredores biológicos, como en áreas de influencia de áreas naturales protegidas y áreas de conservación voluntaria;

VI. Promover, en coordinación con la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales, acciones de recuperación ecológica y mitigación de efectos del cambio climático, mediante la restauración de los servicios ambientales como son agua, conservación y recarbonización del suelo, captura de carbono, así como la conservación y protección de diversos grupos biológicos;

VII. Facilitar la producción, adquisición y establecimiento de plantas producidas en viveros, a partir de material genético certificado por el Sistema Nacional de Inspección y Certificación de Semillas a cargo de la Secretaría, de manera continua, atendiendo a las necesidades de los productores, así como la demanda del mercado;

VIII. Colaborar con la Secretaría de Economía, cuando así corresponda, en los términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad, en las actividades de normalización, estandarización, acreditación, Evaluación de la Conformidad y metrología, a efecto de promover la calidad y ampliar la capacidad productiva en las cadenas de valor del café;

IX. Establecer, en coordinación con la Secretaría de Economía, políticas encaminadas a la autosuficiencia alimentaria en materia de café, en

volumen y calidad, para procurar el abasto y consumo nacional suficiente, previendo, en su caso, la reserva estratégica que permita el establecimiento de niveles de inventarios adecuados, sin afectar la rentabilidad del productor;

X. Representar, en coordinación la Secretaría de Relaciones Exteriores, al Gobierno de México ante la Organización Internacional del Café y otros organismos internacionales relacionados con la cafeticultura;

XI. Fomentar, en colaboración con las dependencias públicas de los órdenes de gobierno, el consumo nacional del café cien por ciento mexicano, así como de los productos, coproductos, subproductos y derivados de la cafeticultura mexicana;

XII. Llevar a cabo investigaciones de mercado para identificar oportunidades de negocios que favorezcan el crecimiento de la producción y la agroindustria de la cafeticultura y sus actividades complementarias;

XIII. Promover programas de productividad de café bajo sombra con buenas prácticas agroecológicas, fitosanitarias, servicios ambientales e infraestructura hidroagrícola y de caminos rurales;

XIV. Establecer el Registro de productores, acopiadores, beneficiadores, comercializadores y exportadores de café, así como de las industrias procesadoras del café y sus derivados, dentro del Sistema Nacional de Registro Agropecuario;

XV. Colaborar, en el ámbito de su competencia, en los procedimientos de conciliación de las controversias de la cadena productiva del café, y

XVI. Las demás que esta Ley y su Reglamento establezcan.

CAPÍTULO II
De la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Cafeticultura Mexicana

Artículo 7. Se crea la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Cafeticultura Mexicana como instancia de diálogo, concertación y coordinación entre los sectores público, social y privado, para el desarrollo e impulso de la cadena productiva de café.

Artículo 8. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

I. Fomentar la coordinación de actividades con el sector privado y social en materia de fomento a la producción cafetalera en el país;
II. Representar a nuestro país ante los organismos internacionales en la materia;
III. Proponer planes, programas, proyectos y demás acciones en materia de cafeticultura al gobierno Federal, con el objetivo eficientar el uso de recursos públicos e impulsar el desarrollo y crecimiento del sector cafeticultura;
IV. Proponer acciones y medidas de apoyo para cada eslabón de la cadena productiva a fin de fomentar el desarrollo de la cafeticultura;
V. Emitir opinión, cuando así corresponda, sobre el diseño de Normas Oficiales Mexicanas relativas a la calidad, producción, comercialización, precios, importación y consumo interno del café, sus productos, subproductos y derivados;
VI. Proponer a la Secretaría la integración o actualización de información útil para el sistema de registro de productores, acopiadores, beneficiadores, comercializadores, importadores y exportadores de café;
VII. Promover y concertar acciones para apoyar la concurrencia del productor al mercado nacional e internacional de manera directa y eficiente, limitando la participación de intermediarios para contribuir a un ingreso remunerativo;
VIII. Proponer acciones encaminadas a facilitar a la exportación de la producción nacional y, en general, a la cadena productiva de la actividad cafetalera, con base en lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en congruencia con las acciones y objetivos del Sistema Nacional de Planeación Democrática;
IX. Proponer acciones de capacitación y medidas de fomento a la tecnificación en el cultivo del café; uso de semillas mejoradas y resilientes; introducción de nuevas técnicas de plantación de cultivos y conservación de suelos; difusión de prácticas de fertilización para la mejora del rendimiento de las plantas y la conservación del ambiente; así como la difusión de los métodos de control de malezas, plagas y enfermedades;
X. Proponer acciones y medidas de fomento a la investigación y uso de tecnologías agrícolas e industriales apropiadas en la cadena productiva,

tendientes a incrementar la producción, mejorar la calidad y ayudar a la conservación del medio ambiente;

XI. Gestionar la asistencia técnica y administrativa para los productores de café;

XII. Prestar asesoría para garantizar que el café mexicano que se comercializa bajo cualquier presentación cumpla con la normatividad vigente en materia de etiquetado y especifique la calidad organoléptica y de otros atributos culturales y ambientales que distinguen a cada microrregión productora de café de México;

XIII. Fomentar la promoción al consumo y calidad del café mexicano dentro del territorio nacional e internacional;

XIV. Colaborar con la Secretaría en la elaboración y actualización de estudios y estadísticas sobre la actividad cafetalera nacional, así como en la elaboración de las expectativas anuales de cosecha a nivel nacional, estatal y municipal;

XV. Promover y gestionar la capacitación a productores para la que fortalezcan los procesos de encadenamiento productivo y el incremento de niveles de competitividad, valor agregado y comercialización;

XVI. Proponer, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y estándares de calidad, los parámetros y directrices necesarios para determinar y mejorar las calidades de los productos elaborados a partir de café y sus derivados en su comercialización;

XVII. En términos de lo dispuesto en la Ley de Planeación, las personas integrantes a que se refiere el artículo 9 de la Ley en las fracciones VI, VII, VIII y IX, cuando así corresponda, emitirán opinión con motivo de la elaboración del plan sectorial y del Programa Especial de la Cafeticultura Mexicana;

XVIII. Emitir sus reglas de funcionamiento, así como de toma de decisiones y seguimiento de acuerdos, y

XIX. Las demás que le confieran esta Ley y su Reglamento.

Las entidades y dependencias que participan en la Comisión lo harán con apego a sus atribuciones legales y reglamentarias.

Artículo 9. La Comisión se integrará por personas representantes de las siguientes dependencias, entidades, organismos y agrupaciones sociales:

I. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, que tendrá a cargo la Secretaría Ejecutiva y las reuniones de la Comisión;
II. Secretaría de Bienestar;
III. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
IV. Secretaría de Economía;
V. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
VI. Cinco personas representantes de las organizaciones nacionales de personas productoras de café y del sector productor, atendiendo el principio de igualdad de género, que serán acreditados en forma individual por cada organización;
VII. Dos personas representantes de los comercializadores y exportadores con representación a nivel nacional;
VIII. Dos personas representantes de los industriales y torrefactores con representación a nivel nacional, y
IX. La persona representante del Comité Nacional del Sistema Producto Café.

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá designar a un suplente y las personas que representen a las dependencias públicas deberán tener como mínimo nivel de director general.

Artículo 10. Las acreditaciones de cada persona integrante de las dependencias públicas de la Comisión se harán por escrito por sus titulares al titular del Comisión y, en el caso de los demás integrantes, sus acreditaciones lo harán los titulares o los representantes legales de cada organización. Los integrantes de la Comisión ejercerán sus funciones de manera honorífica, por lo que no recibirán retribución o emolumento alguno por las funciones que en ella desarrollen.

Artículo 11. Las propuestas de la Comisión serán comunicadas a las personas titulares de las Secretarías involucradas y de las organizaciones correspondientes.

Artículo 12. La Comisión podrá auxiliarse para el ejercicio de sus funciones por comités o grupos de trabajo integrados por integrantes del sector de la cadena productiva del café.

Artículo 13. La Comisión sesionará por lo menos, una vez al año, en el inicio del ciclo cafetalero, y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias.

La Secretaría Ejecutiva de la Comisión se encargará de proponer el orden del día, convocar a sus integrantes y entregar la documentación de apoyo sobre los puntos a tratar en la agenda, por lo menos, con diez días naturales de anticipación.

Para sesionar válidamente, se requerirá la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes.

Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los integrantes presentes; de cada sesión se levantará acta circunstanciada, misma que será firmada por los asistentes y resguardada por el titular de la Comisión.

Asimismo, podrán asistir representantes de organismos empresariales y del comercio, y cualquier otro organismo público o privado, persona física o persona moral, previo acuerdo de la Comisión, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 14. La Secretaría, con el apoyo del Comité Nacional Sistema Producto Café, prestará a los integrantes de la cadena del café los siguientes servicios:

I. Un sistema de información básica para la consulta de precios, costos de producción y de venta, así como de mercados y oportunidades de negocio de productos elaborados con café;
II. Asesoría en materia de administración de riesgos del mercado de café;
III. Información sobre indicadores del desempeño de la cafeticultura en el territorio nacional, su impacto en la economía, políticas y estrategias sobre competitividad y consumo en los mercados nacional e internacional;
IV. Supervisión para el cumplimiento de los procesos de certificación y verificación, en los términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad, y
V. Brindar asesoría en materia de servicios ambientales, de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III

Del Titular de la Comisión

Artículo 15. Quedan a cargo de la persona titular de la Comisión las siguientes actividades:

I. Formular y proponer las reglas de funcionamiento, así como de toma de decisiones y seguimiento de acuerdos de la Comisión;
II. Presentar, en su caso, a las y los integrantes de la Comisión el Programa Especial de Fomento a la Cafeticultura Mexicana;
III. Designar a las personas representantes de la Comisión ante las comisiones, congresos, organizaciones, instituciones y foros nacionales e internacionales en los que se participe;
IV. Informar a la Comisión de los avances y verificación en el Sistema Nacional de Registro Agropecuario y en el Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México, sobre los productores, acopiadores, industriales, comercializadores, exportadores e importadores nacionales de café;
V. Presentar semestralmente informes de actividades, en los que se incluya el seguimiento a las acciones acordadas por la Comisión para el desarrollo de la cafeticultura nacional, así como los principales indicadores de la producción, beneficiado, industrialización y comercialización del café en el territorio nacional y de la comercialización de café mexicano en el extranjero;
VI. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión;
VII. Promover con los sectores público y privado, así como con organismos de la sociedad civil y de conformidad con las disposiciones aplicables, la concertación y celebración de acuerdos de cooperación y colaboración, asociación estratégica, alianzas tecnológicas, vinculación y transferencia del conocimiento, redes de innovación en información de mercados, entre otros, de carácter nacional e internacional;
VIII. Demandar el cumplimiento de la normatividad aplicable en caso de omisiones y faltas de los integrantes de la cadena productiva;
IX. Las demás que establezca el Reglamento de la Ley.

TÍTULO III

Del Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México
CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 16. El Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México es un instrumento de la política pública a cargo de la Secretaría, quien lo administrará y mantendrá actualizado de manera progresiva, mediante el uso de las tecnologías de información y a través de medios electrónicos, en el marco del Servicio Nacional del Registro Agropecuario al que se refiere la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 17. El Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México tiene por objeto documentar, identificar, analizar y proveer de información oportuna sobre los actores que participan en la cadena productiva del café y los componentes económicos, estadísticas agropecuarias, regionalización, zonas cafetaleras de cultivo y áreas naturales protegidas y de conservación. Asimismo, proporcionar información sobre fuentes de financiamiento, desarrollo tecnológico, servicios técnicos, agroecológicos e industriales del sector cafetalero, conforme a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento, y en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Sistema de Información Agroalimentaria y Pesquera y otros sistemas que pudieran servir para la integración de la información del sector.

Artículo 18. El Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México será público, debiendo proporcionar información sobre el clima, precios, mercados, comercio interno y externo, entre otros datos relevantes para la cafeticultura nacional que permita a los productores y a los actores a lo largo de la cadena tomar decisiones basadas en información confiable, completa y transparente, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual y protección de datos personales, así como cualquier otra disposición aplicable.

El Sistema de Información también comprenderá datos relativos a los servicios técnicos para el mejoramiento en la calidad de la producción de café sustentable, la modernización tecnológica de la agroindustria, la normalización, la propiedad industrial, el desarrollo de marcas y la innovación en los procesos del café.

Artículo 19. La Secretaría podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, así como con instituciones y organizaciones públicas y privadas, su colaboración para la integración y actualización confiable de dicho Sistema.

Artículo 20. Las universidades, empresas o agentes de los sectores social y privado que realicen actividades de capacitación y asistencia técnica, de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en el sector cafetalero, podrán proporcionar información al Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México.

CAPÍTULO II
Del Registro de Productores, Acopiadores, Industriales, Comercializadores y Exportadores e Importadores Nacionales de Café

Artículo 21. La Secretaría integrará de manera progresiva en el Servicio Nacional de Registro Agropecuario a los productores, acopiadores, comercializadores, industriales, Importadores nacionales y Exportadores de Café, con el apoyo de la información que mediante convenios puedan aportar asociaciones y organizaciones del sector, instituciones educativas o de investigación, o cualquier otra institución u organización pública o privada.

Artículo 22. En el marco del Servicio Nacional de Registro Agropecuario se incluirá el Registro de Productores, Acopiadores, Industriales, Comercializadores y Exportadores e Importadores Nacionales de Café, como un mecanismo de información y consulta, con el objeto de facilitar la integración, comunicación y ordenamiento de toda la cadena productiva y los procesos de comercialización del café.

Artículo 23. La Secretaría expedirá las bases para el funcionamiento del Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura, así como del Registro de Productores, Acopiadores, Industriales, Comercializadores y Exportadores e Importadores de Café.

Artículo 24. En el Reglamento de la Ley se establecerán los requisitos y funciones del Sistema Nacional y del Registro señalados en el artículo anterior.

TITULO CUARTO
Del fomento y desarrollo de la cafeticultura
CAPITULO I
Del financiamiento de la cafeticultura

Artículo 25. Corresponde a la Secretaría formular, conducir y evaluar la política pública para el impulso a la cafeticultura mexicana, prever acciones y programas, así como mecanismos innovadores de financiamiento, con base en la disponibilidad presupuestal, que permitan a los eslabones de la cadena productiva del café acceder a apoyos establecidos por el Gobierno Federal.

Artículo 26. La Comisión propondrá a la Secretaría mecanismos que permitan conjuntar recursos públicos y crediticios para apoyar las medidas específicas que atiendan la adaptación climática del cultivo del café con motivo de los riesgos del cambio climático.

Artículo 27. La Secretaría, podrá implementar acciones y mecanismos, con sujeción al Sistema Nacional de Planeación Democrática y a las leyes en materia presupuestaria, con el fin de impulsar el desarrollo de la cafeticultura mexicana, tanto para ejecutar su actividad productiva de manera exitosa, como para mitigar los riesgos asociados al cambio climático y otras contingencias de naturaleza ambiental, antrópica o enfermedades fitosanitarias y plagas de la planta del café.

Artículo 28. El Gobierno Federal podrá facilitar el desarrollo de instrumentos de aseguramiento de la producción de café, así como un sistema de administración de riesgos asociados a la producción, comercialización y otros aspectos de la actividad cafetalera.

Artículo 29. La Comisión propondrá a la Secretaría mecanismos de capacitación para la gestión de recursos para los productores a fin de mejorar la cultura financiera.

Artículo 30. Los créditos que se pudieran gestionar u otorgar a través de la banca de desarrollo o comercial para el impulso del sector de cafeticultura, deberán considerar e impulsar condiciones preferenciales dentro de los parámetros de competitividad internacional, tanto en tasas como en plazos.

CAPÍTULO II
Investigación, capacitación y asistencia técnica cafetalera

Artículo 31. La Secretaría podrá impulsar la investigación, capacitación y asistencia técnica de los productores y de todos los actores de la cadena productiva de la cafeticultura mexicana, con el fin de mejorar los rendimientos y la calidad que están relacionados con:

I. La renovación de las plantaciones;
II. La producción y mejora de las variedades de café;
III. La prevención, manejo integral y el combate a plagas y enfermedades;
IV. Las densidades bajas de plantas;
V. La aplicación de insumos para la nutrición, y
VI. El manejo integrado del cultivo, incluyendo la conservación y recarbonización de suelos.

Artículo 32. La Secretaría, en coordinación con la Comisión, el Comité Nacional Sistema Producto Café e instituciones de investigación, docencia y enseñanza, así como con las organizaciones nacionales de productores, elaborará un plan específico de investigación, capacitación, asistencia técnica y de difusión cafetalera, con objeto de mejorar la utilización de las áreas dedicadas al cultivo del café, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Las acciones de investigación, capacitación y asistencia técnica para poner en práctica las acciones establecidas en el plan específico de investigación, capacitación, asistencia técnica y de difusión cafetalera serán las siguientes:

I. Establecer un modelo de investigación e innovación en la producción primaria y la generación de productos finales;

II. Desarrollar la investigación, validación y transferencia de tecnología y realizar las validaciones de acuerdo con lo establecido en las leyes y normas oficiales respectivas;
III. Proporcionar asistencia técnica a los productores en las diversas etapas de la actividad cafetalera;
IV. Organizar servicios orientados al mejoramiento de la productividad, control de calidad y catación;
V. Mantener en forma actualizada los estudios de precios de los mercados internacionales, según las variedades de café mexicano;
VI. Garantizar que la asistencia técnica llegue al productor en forma eficiente;
VII. Coordinar con organismos especializados el cuidado y preservación del medio ambiente, así como la realización de monitoreos periódicos que evalúen los impactos y contribuciones ambientales de la producción cafetalera;
VII. Promover la creación de incentivos de mercado a los actores cafetaleros que alcancen niveles de calidad y sostenibilidad ecológica, de acuerdo con las normas determinadas mediante estudios técnicos, y
VIII. Apoyar y promover a las instituciones privadas que contribuyan al desarrollo tecnológico de la actividad cafetalera.

Artículo 33. La Comisión podrá proponer a la Secretaría acciones de apoyo para la generación de variedades o progenies de café que coadyuven a la solución de problemas presentados por plagas y enfermedades y que mejoren la productividad y la calidad del café mexicano.

Artículo 34. La Comisión podrá proponer medidas de apoyo a las organizaciones de productores de café para la adquisición de los servicios de asistencia técnica y capacitación.

Artículo 35. La Comisión promoverá que la contratación de servicios de asistencia técnica y de capacitación sean integrales, a efecto de que se cubran los aspectos de productividad, beneficiado del café, transformación industrial, comercialización, administración y valor agregado, entre otros, con la finalidad de dar sustentabilidad al sector primario.

Artículo 36. El material y acervo cultural generado con apoyos públicos será resguardado y difundido con pleno respeto a los derechos de propiedad intelectual a que haya lugar.

Artículo 37. La capacitación para el manejo de los materiales vegetativos, herramientas y documentos generados será responsabilidad de la Secretaría, en coordinación con las instituciones de investigación, docencia y organizaciones de productores.

TÍTULO QUINTO
De la comercialización e industrialización del café mexicano
CAPÍTULO I
De la comercialización

Artículo 38. Previo al inicio de cosecha, la Comisión ordenará la realización de un estudio de expectativa de producción confiable para cada ciclo cafetalero. El resultado será el que se maneje como estimado oficial y se reporte a la Organización Internacional del Café, de conformidad con los acuerdos internacionales en la materia de los que sea parte el Estado mexicano. En la elaboración del estudio a que se hace referencia en este artículo, se podrá contar con la colaboración del Comité Nacional Sistema Producto Café.

Artículo 39. La Comisión establecerá un Comité de Comercialización del Café que revise la información necesaria de la producción de café, consumo interno, importaciones y exportaciones, entre otras materias relevantes. Con la información recabada y el análisis de la misma el Comité de Comercialización del Café presentará a la Comisión propuestas de políticas públicas, así como medidas sobre la oferta y demanda nacional de café mexicano.

Artículo 40. El Comité de Comercialización del Café generará información sobre las distintas calidades del café que se comercializa y distribuye en el territorio nacional, que puedan ser de utilidad para la integración de Normas Oficiales Mexicanas en el marco de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Artículo 41. En cada ciclo cafetalero, el Comité de Comercialización del Café elaborará una estrategia de fomento productivo y mejoramiento de la calidad del café, con el propósito de impulsar la determinación, reconocimiento y valoración de la calidad del café mexicano. Dicha estrategia se orientará hacia la diferenciación de calidades por cada microrregión, buscando generar la confianza y certeza en la consistencia de la calidad del café que se exporta y consume, promoviendo un pago diferenciado por el producto acorde a su calidad física, cualidades organolépticas y los atributos ambientales y culturales que agreguen valor a las marcas.

Artículo 42. La Comisión propondrá a la Secretaría programas especiales para promover que más productores y asociaciones accedan a los mercados nacionales e internacionales con base en la calidad del producto, precios competitivos y procesos sustentables, entre otros criterios.

Artículo 43. La Comisión podrá proponer a la Secretaría un plan de promoción del consumo de café de México, que distinga la producción de café en distintas microrregiones por sus diferentes perfiles de taza y de calidad reconocida en el mercado nacional e internacional..

Artículo 44. La Secretaría, conjuntamente con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Bienestar, apoyarán los sistemas de control interno de buenas prácticas de las organizaciones en relación con el medio ambiente, así como de certificaciones.

Artículo 45. Las disposiciones de esta Ley que hagan referencia a características del café, calidades, procesos, certificaciones, etiquetado, estándares u otros elementos técnicos deberán interpretarse como orientaciones de política pública, y no constituirán en ningún caso requisitos obligatorios para la producción, comercialización, exportación o importación del producto, salvo que sean expresamente definidos en las Normas Oficiales Mexicanas y publicados conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad y los tratados internacionales aplicables.

CAPÍTULO II
De los precios del café

Artículo 46. La Comisión establecerá un Comité de Precios, el cual podrá emitir un referente de precios para las compras de café pergamino o sus equivalentes en diferentes etapas del proceso de materia prima, entre otros, para el café cereza, oro o naturales. Lo anterior, con base en los datos del Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura y a partir de los estudios a que se refiere en el artículo 49 de esta Ley.

Artículo 47. El Comité de Precios establecerá un mecanismo para determinar un referente de precios para las compras de café convencional.

Artículo 48. El Comité de Precios propondrá a la Comisión una estrategia de fomento que dé cumplimiento a los instrumentos internacionales en materia de café de los que el Estado mexicano sea parte, en relación con los márgenes de utilidad para los productores y asociaciones vulnerables a la volatilidad de los mercados de referencia internacional.

Artículo 49. Para contar con información suficiente y tener la definición de los referentes de precios y las propuestas de mejoramiento, se realizarán las siguientes acciones para cada ciclo:

I. Antes de la cosecha, se realizará un estudio de costos de producción del café, considerando las características específicas de las diferentes regiones cafetaleras en el territorio nacional, a efecto de determinar un rango de costos de producción y un promedio ponderado confiable de precios;
II. Se realizarán estudios de costos de diferentes etapas de procesamiento, entre ellas, beneficiado húmedo, cereza, seco, pergamino, oro, tostado, molido y envasado, considerando las características específicas de las regiones de procesamiento que involucre en, al menos, el 70 por ciento de la producción nacional, y
III. Se llevará a cabo un estudio de los costos de comercialización tanto en las exportaciones como en el mercado interno para contar con un rango de costos y un promedio ponderado en diferentes puntos de venta.

Artículo 50. Los estudios señalados en el artículo anterior estarán orientados a identificar:

I. Rangos y promedios ponderados de los precios del café mexicano de exportación respecto de los precios del mercado nacional;
II. Datos de precios del registro nacional de comercialización de café y el de exportaciones, y
III. Datos de los precios de futuros de las bolsas y los diferenciales de precio a la compra y a la venta en físico, referidos por las diferentes calidades de compra y venta y, cuando así corresponda, consideradas en las Normas Oficiales Mexicanas.

Durante el transcurso de la cosecha, se realizarán encuestas sobre los precios que se pagan en las diferentes regiones cafetaleras a los productores de café arábica y robusta, lavados y en natural, y para café pergamino, cereza y en verde. La muestra de dichas encuestas deberá ser representativa de la producción nacional a efecto de contar con información confiable sobre el rango y promedio ponderado de los precios pagados a los productores.

Artículo 51. El Comité de Precios, con los datos de venta del café y de los precios pagados a los productores, presentará informes periódicos sobre los gastos de comercialización que manejan los compradores de café. Los gastos de comercialización que se aplican se compararán con los resultados de los costos de beneficiado y comercialización y se emitirá una opinión sobre las afectaciones y, en su caso, asimetrías importantes en los precios pagados a los productores.

Artículo 52. El Comité de Precios emitirá opinión a la Comisión sobre las causas y los indicadores que permitan tomar medidas específicas para mitigar las ineficiencias en la cadena productiva y referenciar los precios de acuerdo con la calidad del café de cada al productor en el mercado interno y externo en beneficio de los productores.

Artículo 53. El Comité, considerando la información que se señala en los artículos anteriores, al inicio de cada cosecha presentará el monto que se estimaría como precio a pagar a los productores. De manera particular, sobre el quintal de café pergamino a partir de los costos de producción y bajo el principio de comercio justo.

Artículo 54. La Comisión podrá proponer a la Secretaría, acciones para fortalecer económicamente los precios del café, y buscar nuevas aportaciones, las cuales podrán provenir, entre otras, de parte de los productores o de otros sectores de la cadena productiva del café, con el objetivo de otorgar apoyos a quienes lo siembran, cultivan o cosechan cuando los precios sean bajos o, en su caso, se destinen al manejo de coberturas de precios y de garantías de crédito para la comercialización de café.

Artículo 55. El Reglamento de la Ley establecerá las funciones del Comité de Precios, así como los procedimientos para la emisión de recomendaciones del referente de precios que se señala en esta Ley.

CAPÍTULO III
Del café mexicano

Artículo 56. Para el mejoramiento de las calidades del café mexicano, la Secretaría, conjuntamente con las organizaciones del sector cafetalero, promoverá el reconocimiento y distinción de la producción de café bajo sombra que se realiza en diferentes entidades federativas, con el fin de que su calidad se refleje en su precio y consumo.

Artículo 57. La Secretaría fomentará el mejoramiento de las calidades del cultivo agroforestal de café bajo diversos sistemas de producción que se realizan en México, como son, el sistema tradicional, el de sombra diversificada, el de sombra especializada y el policultivo comercial.

Artículo 58. Los criterios de calidad del café serán establecidos con base en las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por las autoridades normalizadoras, en coordinación con la Secretaría de Economía, de conformidad con la Ley de Infraestructura de la Calidad. Dichos criterios deberán calificar:

I. La calidad en la producción de aquellas variedades de café mexicano que cumplan con condiciones específicas para su comercialización, y
II. La calidad del beneficio en el procesamiento de los granos para su comercialización.

Artículo 59. En los programas de apoyo a la cafeticultura, la Secretaría y demás dependencias de los tres órdenes de gobierno, se priorizará a los productores de café sustentable con prácticas agroecológicas que contribuyan a la recarbonización y conservación del suelo, la diversidad biológica, minimicen huella hídrica y protejan los bosques.

En el caso de los beneficiadores y comercializadores, se priorizará a quienes favorezcan en sus procesos productivos y comerciales, el uso responsable del agua, la protección de los bosques, uso de energías limpias o renovables y administren los residuos bajo los principios de reducción, reutilización o reciclaje, establecidos en las leyes ambientales.

Artículo 60. El Gobierno Federal, a través de la Secretaría, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, impulsarán regiones cafetaleras que operen bajo sistemas de producción y beneficiado sustentables.

CAPÍTULO IV
Del café sustentable y el cambio climático

Artículo 61. La Secretaría en acuerdo con las autoridades competentes, vigilará:

I. Los efectos del cambio climático en la producción del café;
II. Los riesgos para la cantidad de tierra fértil disponible para la cafeticultura y el cambio de uso de suelo forestal y agroforestal a agrícola;
III. La presencia de plagas y enfermedades fitosanitarias, y
IV. Las condiciones meteorológicas que puedan dañar o retrasar las cosechas.

De igual manera, realizará análisis y estudios sobre las contingencias que pongan en riesgo la producción del café o estén vinculados con la salud, la nutrición y el medio ambiente

Artículo 62. Corresponde a la Secretaría, coordinadamente con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la identificación de medidas que fomenten la producción de café sustentable que contribuya a mitigar problemas ambientales y promover la producción de café bajo sombra

diversificada y en policultivos, con el propósito de establecer corredores biológicos a nivel altitudinal en áreas naturales protegidas conforme a las disposiciones aplicables, así como en sitios estratégicos para la captación de agua y en zonas aledañas a regiones prioritarias para la conservación de la biodiversidad del país y se contribuya a las metas de autosuficiencia alimentaria, contenidas en el Programa Sectorial de Agricultura.

Artículo 63. La Secretaría propondrá un mecanismo de apoyos por servicios ambientales que desarrollen sistemas agroforestales con cultivos de café bajo sombra.

Artículo 64. La Comisión, junto con todas las organizaciones de productores y demás miembros de la cadena productiva, impulsará buenas prácticas en el desarrollo de los mercados especializados de café orgánico, de comercio justo y de café bajo sombra o café amigable con la biodiversidad, entre otros.

Artículo 65. En la producción del café sustentable, se fomentará la gestión de financiamiento nacional o de organismos internacionales, para la adaptación o mitigación de los efectos del cambio climático y el combate a enfermedades fitosanitarias y plagas que afectan al café.

Artículo 66. Los programas y las líneas de acción prioritarias para la producción del café sustentable incluirán:

I. Desarrollo de acciones de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero con el fin de incrementar la sostenibilidad ambiental y certificar el carbono neutro en la producción de café;
II. Impulso a la organización de la producción cafetalera orientada a la calidad y valor agregado, fomentando las buenas prácticas agrícolas y de manufactura para el aseguramiento de la calidad, y
III. Fortalecimiento de los procesos para la producción y certificación de café orgánico, el comercio justo y la producción bajo esquemas de carbono neutro, entre otros.

CAPÍTULO V
Café tostado, molido, soluble y extracto

Artículo 67. Los agentes de transformación, comercialización, importación y exportación de café que lo requieran, certificarán la calidad de sus productos con la entidad o entidades que establezca la Secretaría o, en su caso, conforme al procedimiento establecido en las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

Artículo 68. Las organizaciones sociales que participan en la Comisión podrán colaborar con información, en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad y de esta Ley, en el diseño de las Normas Oficiales Mexicanas sobre calidad del café que se comercialice en cualquiera de sus presentaciones.

Artículo 69. Todo producto a base de café y sus derivados observará las Normas Oficiales Mexicanas para su comercialización y cumplirá con las certificaciones correspondientes que apliquen en los términos de la presente ley y su reglamento.

Artículo 70. La Secretaría, a través del Sistema Nacional Producto Café, colaborará en las acciones de certificación de productos y tipos de café, de conformidad con esta Ley, su reglamento y, en su caso, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los productos y subproductos del café.

TÍTULO SEXTO
De las importaciones y exportaciones
CAPÍTULO I
De las importaciones

Artículo 71. Las autoridades competentes en materia aduanera y de comercio exterior serán las responsables de identificar y aplicar las disposiciones legales correspondientes a la entrada al territorio nacional de café o sus derivados. La Secretaría podrá colaborar con dichas autoridades, en el marco de sus atribuciones y de conformidad con la legislación aplicable, proporcionando información técnica relacionada con el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al producto, sin intervenir en la regulación o supervisión de aspectos arancelarios o aduaneros.

Artículo 72. La Secretaría podrá colaborar con la Secretaría de Economía para:

I. Presentar reportes e informes sobre la importación de café y sus efectos, en particular cuando existan indicios de posible existencia de prácticas desleales de comercio;

II. Emitir opiniones técnicas sobre el comportamiento del mercado nacional e internacional del café y sus derivados, a partir del análisis de márgenes de demanda y consumo, que puedan ser consideradas por la Secretaría de Economía en el diseño de sus políticas comerciales;

III. Proporcionar, a la Secretaría de Economía cuando lo solicite información técnica y estadística relacionada con la cadena productiva del café, para su posible consideración en procesos de modificación arancelaria o en las fracciones arancelarias aplicables, conforme a las reglas internacionales suscritas por el Estado mexicano, y

IV. Entregar insumos técnicos y de diagnóstico a las autoridades competentes cuando así lo soliciten, sobre posibles riesgos de afectación al sector cafetalero nacional, derivados de importaciones que no cumplan con disposiciones normativas o acuerdos internacionales, sin que ello implique facultad alguna para autorizar, restringir o condicionar las importaciones.

En todo momento, la Secretaría se apoyará de las recomendaciones y opiniones emitidas por la Comisión.

Artículo 73. La Secretaría podrá colaborar, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las autoridades competentes, en la observancia de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al café.

CAPÍTULO II
De las exportaciones

Artículo 74. La Secretaría podrá colaborar con el Comité Nacional Sistema Producto Café en el diseño de mecanismos voluntarios de certificación de origen del café mexicano, a fin de fortalecer su posicionamiento en los mercados internacionales. Dichos certificados serán de carácter informativo, no constituirán requisitos no arancelarios y deberán sujetarse a las disposiciones previstas por la Ley de Comercio Exterior, la Ley de Infraestructura de la Calidad y los tratados internacionales firmados por el Estado mexicano.

Artículo 75. Las certificaciones emitidas conforme a lo dispuesto en el artículo anterior no sustituirán los certificados de origen exigidos por acuerdos comerciales internacionales, ni serán utilizadas como condición restrictiva para exportación alguna.

Artículo 76. En las exportaciones de café:

I. Se vigilará que no se incurra en prácticas desleales de comercio o la violación de la reglamentación comercial vigente de conformidad con los acuerdos comerciales y las reglas aplicables de tratados de los que el Estado mexicano sea parte, y

II. Se permitirá la exportación de café robusta importado en los montos solicitados para su internación al territorio nacional, destinados a programas de maquila y reexportación exentos de arancel.

Artículo 77. En los programas de importación temporal exentos de pago de arancel a cargo de la Secretaría de Economía, que involucre la importación de café bajo cualquier forma, no podrá exportarse sin que antes haya sido procesado.

Artículo 78. La Comisión, cuando se requiera, y con apoyo del Comité Nacional Sistema Producto Café, podrá apoyar a los exportadores e importadores en la identificación de la calidad del café que se comercialice, siendo cubiertos los costos de esta actividad por el propio exportador o importador.

CAPÍTULO III
De la trazabilidad del café

Artículo 79. La extracción de café del territorio nacional deberá cumplir con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 80. La Secretaría, en coordinación y colaboración con las autoridades aduaneras, podrá intercambiar información sobre las importaciones definitivas o temporales de café, en los términos del convenio o acuerdo que al efecto suscriban.

TÍTULO SÉPTIMO
De las sanciones y la mediación
Capítulo Único

Artículo 81. La dependencias y entidades públicas integrantes de la Comisión, en el ámbito de las funciones, coadyuvarán con las actuaciones correspondientes de las autoridades competentes, en relación con los actos contrarios a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento o en las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, con motivo de prácticas desleales de comercio, competencia económica, violaciones a la Ley Aduanera o de comercio en general.

Artículo 82. Las sentencias definitivas en contra de productores, acopiadores, industriales, comercializadores, exportadores o importadores de Café, será motivo de la pérdida del registro ante el Sistema Nacional de Registro Agropecuario.

Artículo 83. La Secretaría Ejecutiva podrá promover, en caso de ser necesario, un proceso de mediación o conciliación en el seno de la Comisión, que tendrá como objeto resolver las controversias que se presenten entre productores, acopiadores, comercializadores, exportadores con base en las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.

Artículo 84. Las personas afectadas por los actos y resoluciones derivadas de la presente Ley, que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer recurso de revisión en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 85. Al servidor público que viole esta y otras leyes o Normas Oficiales Mexicanas en la materia, será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se deberán armonizar con arreglo a la presente Ley la normatividad relacionada a la actividad cafetalera.

TERCERO. La Comisión, en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de la publicación de esta Ley, expedirá su Reglamento Interno.

CUARTO. La integración al Sistema Nacional de Registro Agropecuario del Registro de Productores, Acopiadores, Industriales, Comercializadores, Exportadores e Importadores Nacionales de Café se llevará a cabo de manera progresiva y con el apoyo del Comité Nacional Sistema Producto Café.

QUINTO. Se abroga la Ley sobre Elaboración y Venta de Café Tostado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 1972.

SEXTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto corresponderán a las dependencias y entidades competentes y se realizarán con cargo a su presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para el ejercicio fiscal que corresponda.

Presentado el miércoles 9 de abril de 2025 en el Senado de la República.

COMISIÓN DE AGRICULTURA
SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

CÉDULA DE VOTACIÓN
Dictamen con Proyecto de Decreto que Expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura

Reunión Extraordinaria
09 de abril de 2025, 18:00 horas.
Sala 7, Planta Baja, Hemiciclo

	NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Manuel Huerta Ladrón de Guevara Presidente	MORENA			
	Sen. Luisa Cortés García Secretaria	MORENA			
	Sen. Óscar Cantón Zetina Integrante	MORENA			
	Sen. Alejandro Esquer Verdugo Integrante	MORENA			
	Sen. Miguel Pavel Jarero Velázquez Integrante	MORENA			

COMISIÓN DE AGRICULTURA
SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

CÉDULA DE VOTACIÓN
Dictamen con Proyecto de Decreto que Expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura

Reunión Extraordinaria
09 de abril de 2025, 18:00 horas.
Sala 7, Planta Baja, Hemiciclo

	NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Verónica del Carmen Díaz Robles Integrante	MORENA			
	Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldenrath Integrante	MORENA			
	Sen. Ana Lilia Rivera Rivera Integrante	MORENA			
	Sen. Miguel Márquez Márquez Integrante	PAN			
	Sen. Ivideliza Reyes Hernández Integrante	PAN			

COMISIÓN DE AGRICULTURA
SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

CÉDULA DE VOTACIÓN
Dictamen con Proyecto de Decreto que Expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura

Reunión Extraordinaria
09 de abril de 2025, 18:00 horas.
Sala 7, Planta Baja, Hemiciclo

	NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Paloma Sánchez Ramos Integrante	PRI			
	Sen. Gilberto Hernández Villafuerte Integrante	PVEM			
	Sen. Lizeth Sánchez García Integrante	PT			

COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA
CONTROL DE VOTACIÓN
Reunión Extraordinaria

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

Miércoles 09 de abril de 2025, 18:00 hrs
Sala 7 del Hemiciclo del Senado de la República

	NOMBRE	GP	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Simey Olvera Bautista	MORENA	Presidenta			

COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA
CONTROL DE VOTACIÓN
Reunión Extraordinaria

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

Miércoles 09 de abril de 2025, 18:00 hrs
Sala 7 del Hemiciclo del Senado de la República

	NOMBRE	GP	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Emmanuel Reyes Carmona	MORENA	Secretario			

COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

CONTROL DE VOTACIÓN

Reunión Extraordinaria

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

Miércoles 09 de abril de 2025, 18:00 hrs
Sala 7 del Hemiciclo del Senado de la República

	NOMBRE	GP	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Javier Corral Jurado	MORENA	Integrante			

COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

CONTROL DE VOTACIÓN

Reunión Extraordinaria

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

Miércoles 09 de abril de 2025, 18:00 hrs
Sala 7 del Hemiciclo del Senado de la República

	NOMBRE	GP	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Olga Patricia Sosa Ruíz	MORENA	Integrante	✓		

COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

CONTROL DE VOTACIÓN

Reunión Extraordinaria

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

Miércoles 09 de abril de 2025, 18:00 hrs
Sala 7 del Hemiciclo del Senado de la República

	NOMBRE	GP	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Nora Ruvalcaba Gámez	MORENA	Integrante			

COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

CONTROL DE VOTACIÓN

Reunión Extraordinaria

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

Miércoles 09 de abril de 2025, 18:00 hrs
Sala 7 del Hemiciclo del Senado de la República

	NOMBRE	GP	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Lorenia Iveth Valles Sampedro	MORENA	Integrante			

COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

CONTROL DE VOTACIÓN

Reunión Extraordinaria

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

Miércoles 09 de abril de 2025, 18:00 hrs
Sala 7 del Hemiciclo del Senado de la República

	NOMBRE	GP	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Ricardo Anaya Cortés	PAN	Integrante			

COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

CONTROL DE VOTACIÓN

Reunión Extraordinaria

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

Miércoles 09 de abril de 2025, 18:00 hrs
Sala 7 del Hemiciclo del Senado de la República

ASISTENCIA	8
A FAVOR	8
EN CONTRA	0
ABSTENCIONES	0

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE AGRICULTURA

LISTA DE ASISTENCIA

Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Agricultura, y de Estudios Legislativos, Primera.
Miércoles 09 de abril de 2025
Sala 7, planta baja del Hemiciclo

	NOMBRE	GP	CARGO	FIRMA
	Senador Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara	MORENA	Presidente	
	Senadora Luisa Cortés García	MORENA	Secretario	
	Senador Óscar Cantón Zetina	MORENA	Integrante	
	Senador Alejandro Esquer Verdugo	MORENA	Integrante	
	Senador Miguel Pavel Jarero Velázquez	MORENA	Integrante	

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE AGRICULTURA

LISTA DE ASISTENCIA

Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Agricultura, y de Estudios Legislativos, Primera.
Miércoles 09 de abril de 2025
Sala 7, planta baja del Hemiciclo

	NOMBRE	GP	CARGO	FIRMA
	Senadora Verónica del Carmen Díaz Robles	MORENA	Integrante	
	Senadora Jesús Lucía Trasviña Waldenrath	MORENA	Integrante	
	Senadora Ana Lilia Rivera Rivera	MORENA	Integrante	
	Senador Miguel Márquez Márquez	PAN	Integrante	
	Senadora Ivideliza Reyes Hernández	PAN	Integrante	

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE AGRICULTURA

LISTA DE ASISTENCIA

Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Agricultura, y de Estudios Legislativos, Primera.
Miércoles 09 de abril de 2025
Sala 7, planta baja del Hemiciclo

	NOMBRE	GP	CARGO	FIRMA
	Senadora Paloma Sánchez Ramos	PRI	Integrante	
	Senador Gilberto Hernández Villafuerte	PVEM	Integrante	
	Sendora Lizeth Sánchez García	PT	Integrante	

COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Agricultura; y de Estudios Legislativos, Primera.

Miércoles 09 de abril de 2025, 18:00 hrs
Sala 7 del Hemiciclo del Senado de la República

NOMBRE	GP	CARGO	FIRMA
Sen. Simey Olvera Bautista	MORENA	Presidenta	

COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Agricultura; y de Estudios Legislativos, Primera.

Miércoles 09 de abril de 2025, 18:00 hrs
Sala 7 del Hemiciclo del Senado de la República

NOMBRE	GP	CARGO	FIRMA
Sen. Emmanuel Reyes Carmona	MORENA	Secretario	

COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Agricultura; y de Estudios Legislativos, Primera.

Miércoles 09 de abril de 2025, 18:00 hrs
Sala 7 del Hemiciclo del Senado de la República

NOMBRE	GP	CARGO	FIRMA
Sen. Javier Corral Jurado	MORENA	Integrante	

COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Agricultura; y de Estudios Legislativos, Primera.

Miércoles 09 de abril de 2025, 18:00 hrs
Sala 7 del Hemiciclo del Senado de la República

NOMBRE	GP	CARGO	FIRMA
Sen. Olga Patricia Sosa Ruíz	MORENA	Integrante	

COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Agricultura; y de Estudios Legislativos, Primera.

Miércoles 09 de abril de 2025, 18:00 hrs
Sala 7 del Hemiciclo del Senado de la República

NOMBRE	GP	CARGO	FIRMA
Sen. Nora Ruvalcaba Gámez	MORENA	Integrante	

COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Agricultura; y de Estudios Legislativos, Primera.

Miércoles 09 de abril de 2025, 18:00 hrs
Sala 7 del Hemiciclo del Senado de la República

NOMBRE	GP	CARGO	FIRMA
Sen. Lorenia Iveth Valles Sampedro	MORENA	Integrante	

COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Agricultura; y de Estudios Legislativos, Primera.

Miércoles 09 de abril de 2025, 18:00 hrs
Sala 7 del Hemiciclo del Senado de la República

NOMBRE	GP	CARGO	FIRMA
Sen. Ricardo Anaya Cortés	PAN	Integrante	

COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Agricultura; y de Estudios Legislativos, Primera.

Miércoles 09 de abril de 2025, 18:00 hrs
Sala 7 del Hemiciclo del Senado de la República

ASISTENCIAS	8